



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXV - N° 955

Bogotá, D. C., martes, 11 de agosto de 2026

EDICIÓN DE 17 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ VÁSQUEZ

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 04 DE 2026 SENADO

por la cual se protegen la vida y la integridad de las personas y de los animales, el orden público, la seguridad y la convivencia ciudadana en las cabalgatas: Ley Cabalgatas.



andrea
padilla
SENADORA ANIMALISTA

Bogotá D.C., Julio 20 de 2026

Doctor
DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretario General
Senado de la República
La Ciudad

Asunto: Radicación proyecto de ley Senado.

Cordial saludo,

En mi condición de miembro del Senado de la República y en virtud del derecho consagrado en los artículos 150, 154 de la Constitución Política de Colombia, y de conformidad con el artículo 140 de la Ley 5 de 1992, me permito poner a consideración del Honorable Congreso de la República el proyecto de ley: "POR LA CUAL SE PROTEGEN LA VIDA Y LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS Y DE LOS ANIMALES, EL ORDEN PÚBLICO, LA SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA EN LAS CABALGATAS: LEY CABALGATAS", para que cumpla su trámite constitucional y pueda convertirse en Ley.

Fraternalmente,

ANDREA PADILLA VILLARRAGA
Senadora de la República

CRISTIAN KEVIN GÓMEZ PAZ
Senador de la República

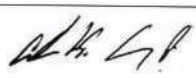
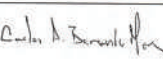
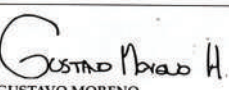
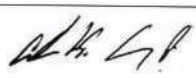
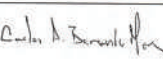
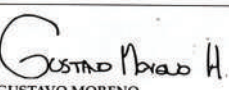
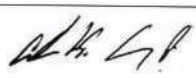
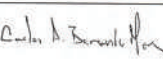
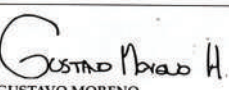
DANIEL RESTREPO CARMONA
Senador de la República

Carlos Alberto Benavides Mora
Senador de la República
Pacto Histórico

GUSTAVO MORENO
Senador de la república

MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYU
Senadora de la República
Movimiento Alternativo Indígena y Social
MAIS

PROYECTO DE LEY No. 004 DE 2026 "Por la cual se protegen la vida y la integridad de las personas y de los animales, el orden público, la seguridad y la convivencia ciudadana en las cabalgatas: Ley cabalgatas" El Congreso de Colombia, DECRETA: ARTÍCULO 1. OBJETO. Reglamentar las condiciones para el desarrollo de cabalgatas en el espacio público y en lugares abiertos al público, con el fin de proteger la vida e integridad de las personas y de los animales, y de salvaguardar el orden público, la seguridad y la convivencia ciudadana. ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente ley aplica a las diferentes modalidades de cabalgatas en el espacio público y en lugares abiertos al público, debidamente organizadas por personas naturales o jurídicas, con o sin ánimo de lucro, en el territorio nacional. ARTÍCULO 3. DEFINICIÓN. Entiéndase por cabalgata toda actividad en la que desfilan, transitan o circulan binomios integrados exclusivamente por équidos y sus respectivos jinetes, dentro del perímetro urbano o rural de un municipio o distrito. Las cabalgatas, en sus diferentes modalidades, incluyen las etapas de organización, desarrollo y cierre. ARTÍCULO 4. COLABORACIÓN ARMÓNICA. Las alcaldías distritales o municipales son la autoridad responsable de garantizar el cumplimiento de la presente ley. Los entes territoriales del orden departamental, en coordinación con la Policía Nacional y con las entidades que integran el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal -SINAPYBA, colaborarán armónicamente para su cumplimiento. ARTÍCULO 5. CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE CABALGATAS. Las alcaldías municipales o distritales que otorguen permiso para realizar cabalgatas en el perímetro urbano o rural dentro de su jurisdicción, deberán garantizar que las personas naturales o jurídicas responsables de la actividad cumplan con los requisitos que se describen a continuación:	1. Todos los binomios (équido y jinete) deberán estar registrados en el sistema, de conformidad con el artículo 8 de la presente ley. 2. Solo se permitirá la participación de équidos. 3. El recorrido en perímetros urbanos será de máximo cuatro (4) kilómetros, con una duración máxima de tres (3) horas y su desarrollo no podrá superar las nueve de la noche 9:00 pm. El recorrido en perímetros rurales será de máximo cinco (5) kilómetros, con la misma duración máxima y el mismo límite nocturno de los urbanos. 4. No se permitirá que los animales sean desviados de la ruta autorizada, ni el ingreso de binomios no registrados. 5. Los animales no podrán permanecer en espacio público antes de iniciar, ni una vez concluida la actividad. Deberán estar en los espacios autorizados y permanecer en todo momento con su jinete inscrito. 6. No se podrá dejar embarcados a los animales más de una hora en el vehículo de transporte, tanto en el viaje de ida de la cabalgata como de regreso. 7. No se permitirá la participación de animales alquilados o rentados. 8. No se permitirá la participación de menores de 14 años de edad. 9. No se permitirá a los jinetes el consumo de bebidas embriagantes o de sustancias psicoactivas durante el recorrido, ni la participación de personas que se encuentren bajo sus efectos, o que estén comercializándolas. La Policía Nacional podrá practicar de manera aleatoria pruebas de embriaguez. 10. No se permitirá el uso de harinas, espumas, aerosoles o de cualquier otra sustancia, ni pintar o intervenir el cuerpo de los animales, salvo que sea por razones médico veterinarias. 11. Se prohibirá la participación de personas que porten armas de fuego o cortopunzantes. 12. No se permitirán carreras, estampidas, piruetas o ponerse de pie sobre los animales durante la cabalgata. 13. No se permitirá el uso de carrozas o de cualquier aditamento o equipo de sonido, tracción o carga, ni halar a los animales con motocicletas u otros medios inadecuados. 14. No se permitirán bandas, papayeras, equipos de sonido, pólvora, pirotecnia u otras fuentes de ruido fijas o móviles durante la cabalgata. PARÁGRAFO 1°. El incumplimiento de una o varias de estas condiciones o de cualquier otra disposición que atente contra el bienestar de los animales causará el retiro inmediato del binomio, la expulsión del jinete y, cuando haya lugar, la aprehensión material preventiva del
animal en los términos establecidos en el artículo 10 de la Ley 2455 de 2025 o en la norma que la modifique o sustituya. La alcaldía deberá asegurar un espacio confortable y seguro para resguardar a los animales que sean objeto de aprehensión material preventiva. Los costos del transporte, de la atención veterinaria y la manutención del animal causados por la aprehensión, serán asumidos por el propietario del animal. Para tal fin, se contará con la colaboración armónica de la Policía Nacional y de los inspectores de policía. PARÁGRAFO 2°. Las autoridades competentes deberán iniciar las actuaciones de carácter policivo o penal a las que haya lugar por maltrato animal de conformidad con las normas vigentes en materia de protección y bienestar animal. PARÁGRAFO 3°. Las organizaciones de protección animal participarán antes, durante y después de las cabalgatas, como veedoras del cumplimiento de los requisitos y las condiciones de los que trata el presente artículo y como guardianas del bienestar de los animales que participen. También deberán ser invitadas a los espacios de concertación y planificación previos a la actividad. ARTÍCULO 6. PERMISO. Las personas naturales o jurídicas que organicen cabalgatas deberán tramitar la autorización ante la administración municipal o distrital con un mínimo de un mes de antelación, y deberán presentar: 1. Nombre, identificación, teléfono, correo electrónico y dirección de notificación del organizador. 2. Número de animales que participarán en la actividad. 3. Plan de alistamiento que especifique: recorrido, horario, puntos de embarque y desembarque según el número de animales, así como delimitación de vías y puntos de hidratación y alimentación. 4. Identificación de mínimo dos zonas de control de bienestar animal que deberán estar señalizadas durante el recorrido y contar, cada una, con la presencia de al menos un médico veterinario acreditado para el evento. 5. El recorrido de la cabalgata no podrá incluir parques, zonas de reserva forestal, plazoletas, zona de interés ambiental, áreas empedradas, vías peatonales u otros espacios que pongan en riesgo el equilibrio ambiental. Tampoco, cerca de lugares que afecten la salud de personas o de animales, como clínicas, hospitales o centros de cuidado animal.	6. Se deberá garantizar el acompañamiento de palafreneros como apoyo de manejo équido y médico veterinario, y de personal herrero en caso de requerirse. 7. Acreditar la disponibilidad de mínimo dos (2) profesionales médicos veterinarios o médicos veterinarios zootecnistas con tarjeta profesional vigente expedida por el Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia de Colombia, sin sanciones activas disciplinarias o penales por maltrato animal. Los profesionales deberán estar en capacidad de soportar, mediante informe, el cumplimiento o incumplimiento de las normas de bienestar animal, así como el estado de salud de los animales y estar disponibles en las zonas de control. 8. Acreditar la existencia de póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual a cargo del organizador de la cabalgata, en la cual el municipio o distrito o terceras personas afectadas sean los beneficiarios. PARÁGRAFO 1°. En virtud del principio de autonomía territorial, las entidades territoriales podrán imponer medidas más rigurosas para el otorgamiento del permiso, con el fin de proteger la vida y la integridad de las personas y de los animales, y salvaguardar el orden público, la seguridad y la convivencia ciudadana. PARÁGRAFO 2°. La autorización a la que hace referencia el presente artículo no exime al organizador ni al ente territorial, del cumplimiento obligatorio de los demás permisos, requisitos o trámites necesarios para la celebración de eventos que impliquen aglomeración de personas, uso de animales o cualquier otro consagrado en la normatividad vigente. PARÁGRAFO 3°. Las cabalgatas que superen la participación de 100 équidos deberán hacer un aporte económico al municipio o distrito correspondiente. Los montos recaudados por este concepto se destinarán al Fondo Municipal o Distrital de Protección y Bienestar Animal al que hace referencia el artículo 9 de la Ley 2455 de 2025, o la norma que lo modifique o sustituya. Dentro de los seis meses siguientes a la expedición de la presente ley, los entes territoriales definirán, mediante acto administrativo, el monto del aporte que harán los organizadores de la cabalgata. ARTÍCULO 7. Adiciónese un numeral al artículo 55 de la Ley 1952 de 2019, así: (...) 13. Otorgar permisos para eventos de aglomeración de personas o animales sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley, o tolerar su realización sin que cumplan con la normatividad vigente en materia de seguridad y convivencia ciudadana y de protección y bienestar animal.

ARTÍCULO 8. CABALGATAS RURALES Y PASEOS A CABALLO. Cuando las cabalgatas se realicen con fines económicos, los organizadores u operadores turísticos deberán contar con la autorización de la entidad municipal o distrital correspondiente, y cumplir con las obligaciones contenidas en los artículos 5, 10 y 11 de la presente ley. Las cabalgatas que tengan fines turísticos no podrán superar los 20 équidos, ni hacerse después de las 9:00 p.m., y deberán cumplir con las obligaciones previstas en el artículo 11 de la presente ley, sin perjuicio de las demás exigencia legales, técnicas, administrativas, de seguridad, de convivencia, de salubridad de orden público y de protección y bienestar animal. Además, deberán acreditar el Registro Nacional de Turismo que valide la prestación de dicho servicio y contar con póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que cubra la actividad, posibles daños causados a terceros y a los turistas que toman el servicio. ARTÍCULO 9. CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS DE MANEJO DE ÉQUIDOS. Los jinetes que participen en las cabalgatas reguladas por la presente ley deberán tener una certificación de competencias de manejo de équidos otorgada por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA. Para ello, el SENA dispondrá de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, y contará con el apoyo de las entidades coordinadoras del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal -SINAPYBA- para definir los componentes de dicha capacitación. ARTÍCULO 10. SISTEMA DE INFORMACIÓN Y REGISTRO. Las alcaldías habilitarán un sistema o plataforma digital en el que se recopile la información de toda cabalgata autorizada y los datos de identificación de los binomios. Una vez obtenido el permiso al que hace referencia el artículo 6 de la presente ley, y con al menos tres (3) días hábiles de antelación al evento, el organizador de la cabalgata deberá tramitar el registro de los siguientes datos en dicho sistema: - Número serial del microchip de identificación y registro fotográfico de los équidos. - Guías de movilización y libretas sanitarias, de conformidad con la normatividad vigente. - Certificados de salud firmados por un médico veterinario o médico veterinario zootecnista con tarjeta profesional vigente expedida por el Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia de Colombia y sin sanciones disciplinarias, en el que se confirme que los animales están apto comportamental, emocional y físicamente para participar en la cabalgata. - Documentos de identidad, datos de contacto y certificado de afiliación de los jinetes a	seguridad social. - Certificados del Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas -RNMC- en los que se evidencie que los jinetes no tienen sanciones activas por maltrato animal o por comportamientos contrarios a la convivencia. - Certificación de competencias de manejo de équidos para cada jinete, al que hace referencia el artículo 9 de la presente ley. - Datos de la póliza de responsabilidad civil extracontractual. PARÁGRAFO 1. Una vez registrada la información, el organizador de la cabalgata deberá garantizar la impresión del gallardete, la pechera o cinta que cada équido deberá portar en un lugar visible, con un código QR de acceso a la información del binomio. PARÁGRAFO 2. Culminada la cabalgata, las alcaldías deberán registrar los incidentes negativos que se hayan presentado, relacionados con convivencia, seguridad, orden público y protección animal. PARÁGRAFO TRANSITORIO. Para la entrada en operación del sistema de información y registro las alcaldías tendrán hasta doce (12) meses. Entre tanto, estas deberán habilitar un mecanismo de recopilación de información para registrar los datos contenidos en el artículo 9 de la presente ley. ARTÍCULO 11. CONDICIONES DE BIENESTAR ANIMAL. El Ministerio de Agricultura, a través del Instituto Colombiano Agropecuario -ICA- y en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás entidades que conforman el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal -SINAPYBA, reglamentará, en un plazo máximo de seis (6) meses, las condiciones de bienestar animal que deberán garantizar los organizadores y las entidades territoriales en las cabalgatas, según los siguientes estándares mínimos: - Los animales deberán estar en óptimas condiciones de salud física, emocional, mental y comportamental. No podrán usarse animales en estado de desnutrición, gestación o lactancia (dentro de los 30 días posteriores al parto). - No podrán usarse animales menores de 36 meses de edad ni mayores de 15 años. - No se podrán usar espuelas, perreros, látigos, fustas u otros elementos que laceren, hieran o puedan causar dolor o sufrimiento al animal. - No podrán usarse animales mal herrados, sin herrar, con cascos en malas condiciones o con aplomos inadecuados.						
- Ningún animal podrá ser montado por dos o más personas a la vez, ni por una persona distinta a la que se registró como su jinete. - Se debe garantizar a los animales alimento y agua a voluntad, así como descanso y sombra, siempre que lo requieran. - No se permitirá hacer carreras con los animales, ni ejecutar piruetas sobre los mismos. - No se permitirá el uso de animales bajo efectos de fármacos o sustancias dopantes, salvo cuando exista prescripción médica firmada por un médico veterinario con tarjeta profesional vigente registrada en el Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia. PARÁGRAFO 1°. Las cabalgatas, en sus diferentes modalidades, deberán ceñirse a las normas técnicas y a los lineamientos y estándares de bienestar animal dispuestos por el Instituto Colombiano Agropecuario -ICA. Lo anterior, sin perjuicio de los requisitos y de la reglamentación contenidos en la presente ley, así como de los principios de progresividad y de no regresividad en materia de protección y bienestar animal. PARÁGRAFO 2°. Los organizadores de las cabalgatas, en sus diferentes modalidades, deberán informar a las autoridades competentes cuando tengan conocimiento de la comisión de alguna conducta que atente contra el bienestar o la integridad física o emocional de un animal, en cumplimiento del principio de solidaridad social establecido en el artículo 3 de la ley 1774 de 2016. PARÁGRAFO 3°. El incumplimiento de una o varias de las condiciones establecidas en el presente artículo o de cualquier otra disposición que atente contra el bienestar de los animales causará el retiro del binomio de la cabalgata y la aprehensión inmediata del animal, en los términos establecidos en el artículo 10° de la Ley 2455 de 2025 o en la norma que la modifique o sustituya. las autoridades deberán dar inicio a las investigaciones administrativas o penales a que haya lugar por por maltrato animal. Los costos de transporte, tratamiento y manutención generados por la aprehensión material preventiva del animal serán asumidos por el propietario. La Policía Nacional colaborará de manera armónica. ARTÍCULO 12. partir de la entrada en vigencia de la presente ley no se permitirá el ingreso, permanencia, exhibición, o cualquier forma de explotación económica de équidos o de otros animales, en bares, discotecas, cantinas, restaurantes, y demás establecimientos de comercio de similar naturaleza. PARÁGRAFO 1°. La inobservancia de esta disposición se entenderá como un incumplimiento de los requisitos legales para desarrollar una actividad económica y dará lugar a la imposición	de las medidas correctivas de conformidad con el artículo 92 del Capítulo III del Título VIII de la Ley 1801 de 2016, en lo relativo a los comportamientos que afectan la actividad económica en los establecimientos de comercio. ARTÍCULO 13. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias. Fraternalmente, <table><tr><td> ANDREA PADILLA VILLARRAGA Senadora de la República</td><td> CRISTIAN KEVIN GÓMEZ PAZ Senador de la República</td></tr><tr><td> Carlos Alberto Benavides Mora Senador de la República Pacto Histórico</td><td> MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYU Senadora de la República Movimiento Alternativo Indígena y Social MAIS</td></tr><tr><td> GUSTAVO MORENO Senador de la república</td><td> DANIEL RESTREPO CARMONA Senador de la República</td></tr></table>	 ANDREA PADILLA VILLARRAGA Senadora de la República	 CRISTIAN KEVIN GÓMEZ PAZ Senador de la República	 Carlos Alberto Benavides Mora Senador de la República Pacto Histórico	 MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYU Senadora de la República Movimiento Alternativo Indígena y Social MAIS	 GUSTAVO MORENO Senador de la república	 DANIEL RESTREPO CARMONA Senador de la República
 ANDREA PADILLA VILLARRAGA Senadora de la República	 CRISTIAN KEVIN GÓMEZ PAZ Senador de la República						
 Carlos Alberto Benavides Mora Senador de la República Pacto Histórico	 MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYU Senadora de la República Movimiento Alternativo Indígena y Social MAIS						
 GUSTAVO MORENO Senador de la república	 DANIEL RESTREPO CARMONA Senador de la República						

SENADO DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA GENERAL

EL día 20 de Julio del año 2026
Ha sido presentado en este despacho el
Proyecto de ley x Acto legislativo
No. 004 Con su correspondiente
Exposición de Motivos, suscrito Por:
H.s. Andrea Padilla Villamaga, Cristian
Gómez, Daniel Restrepo, Carlos Alberto
Benavides y otros

SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO DE LEY No. 0011 DE 2026

**"POR LA CUAL SE PROTEGEN LA VIDA Y LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS Y DE
LOS ANIMALES, EL ORDEN PÚBLICO, LA SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA
CIUDADANA EN LAS CABALGATAS: LEY CABALGATAS"**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETO

El presente proyecto de ley tiene como objeto reglamentar las cabalgatas con el fin de proteger la vida e integridad personal, salvaguardar el orden público, la seguridad y la convivencia ciudadana, el ambiente y la integridad de los animales usados en esta actividad.

II. JUSTIFICACIÓN

Si bien es cierto que con el pasar de los años por vía jurisprudencial y legal en Colombia se han venido desarrollando diferentes lineamientos de protección y bienestar animal, a la fecha existen muchas prácticas en las cuales se evidencia no solo un vacío legal, sino la realización de acciones que, aunque tradicionalmente se consideran normales, están van en contra del bienestar animal.

Por otro lado, la realización de eventos masivos en espacios públicos que no cuenten con los respectivos lineamientos sobre el control, organización y desarrollo de los mismos pueden conllevar a la trasgresión de los principios de la sana convivencia, el orden público y la seguridad.

Debido a esto, se ha evidenciado la necesidad de regular la realización de cabalgatas en todo el territorio nacional, con el objetivo de que las administraciones municipales y distritales cuenten con unos estándares mínimos que les permitan autorizar la realización de dichos eventos, sin que estos generen afectaciones ni al orden público ni al bienestar animal.

Son reiteradas las denuncias que se presentan en todo Colombia sobre la realización de cabalgatas en el marco de fiestas de fiestas del folclor, que no cumplen con criterios mínimos de bienestar animal, que crean afectaciones al orden público y la seguridad del municipio o distrito. El 24 de junio de 2022 en el marco de la edición número 65 de la Feria de Tulúá se realizó una cabalgata en la cual se presentaron diferentes incidentes de orden público y de maltrato animal, dentro de los cuales se encuentra la muerte de un equino debido a un infarto a las 11:30 de la noche y varios caballos heridos durante el trámite de la cabalgata¹. Este tipo de sucesos evidencia la falta de estándares mínimos sobre las condiciones en los cuales los animales deben ser tratados en las cabalgatas y además, demuestran la falta de reglas claras sobre la organización del evento, ya que a la hora del fallecimiento los animales ya no deberían estar en circulación.



Foto extraída de El Espectador 22 de junio de 2022²

A pesa de los hechos ocurridos en la edición número 65 de la Feria de Tulúa en 2022, en el 2023 se volvió a realizar una nueva edición de las ferias y nuevamente se autorizó la realización de una cabalgata, la cual tuvo como resultado no solo diferentes imágenes y videos de un caballo herido siendo arrastrado por un río, la caída y muerte de un caballo y del puente Negro, el uso de látigos, rejos y palos para golpear a los animales, entre otras acciones de maltrato animal.

¹ El Espectador, Caballo murió infartado en Feria de Tulúa: denuncian maltrato animal, 22 de junio de 2022. Extraído de: <https://www.elespectador.com/colombia/cal/caballo-murio-infartado-en-feria-de-tulua-denuncian-maltrato-animal/>

² Ibidem.



Foto extraída de El Espectador 22 de junio de 2022³



Foto extraída de El Espectador 22 de junio de 2022⁴

En dicha cabalgata, no solamente se presentaron y denunciaron hechos en contra del bienestar animal y hechos de maltrato animal, también se evidenciaron acciones en contra del orden público, el incumplimiento de horarios establecidos para la realización del evento y en general la realización de acciones que deben regularse en las cabalgatas, desde el movimiento animalista se informe de: "excesivo consumo de licor de parte de los jinetes, los jinetes no miraban los caballos, menores encima de los equinos, uso de látigos, rejos o palos para golpear a los animales, diferentes heridas, desmayos, deshidratación y desnutrición en estas especies, y consumo de sustancias estupefacientes".¹⁵

⁹Revista Semana. La triste escena de un caballo flotando en un río de Toluá tras la cabalgata. Recuperado en: <https://www.semana.com/nacion/california/la-triste-escena-de-un-caballo-flotando-en-un-rio-de-tolu%C3%A1-tras-cabalgata-animales-dicen-que-la-ordenada-fue-de-crueldad/202311/>

9.000

^a Ibidem.
^b Ibidem.

A pesar de los múltiples reportes de maltrato animal en el marco de la realización de las cabalgatas, estos no son los únicos problemas identificados y que requieren de una regulación o condiciones mínimas. En este tipo de eventos masivos también se han reportado fallecimiento de personas, riñas, alteración del orden público, entre muchos otros incidentes que afectan no solo la sana convivencia, sino la seguridad en los municipios y distritos donde se realizan las cabalgatas.

El 28 de diciembre de 2021, en la ciudad de Palmira en el departamento del Valle del Cauca se realizó una cabalgata en la cual se presentó el fallecimiento de un hombre de 40 años y se registraron otras cuatro (4) personas heridas. Adicionalmente se registraron cuatro (4) casos de equinos heridos debido al desarrollo del evento. Según las declaraciones del alcalde municipal, el doctor Oscar Córdoba indicó que la cabalgata se realizó sin los requisitos exigidos por la Alcaldía.

Este tipo de incidentes hace evidente la necesidad de no solo establecer requisitos mínimos para la realización de estos eventos en todo el territorio nacional, sino establecer sanciones a los organizadores que no cumplan con estos.

Además de los casos de maltrato animal que se evidencian en la realización de las cabalgatas la falta de control, organización o la falta del establecimiento de requisitos mínimos para el desarrollo de estos eventos han causado afectaciones al orden público y al bienestar animal. En el 2019 en una cabalgata que se estaba realizando en la Vega – Cundinamarca falleció una yegua que se encontraba en estado de gestación, el equino fue dejado en una zona diferente a la zona de embarque una vez finalizada la cabalgata y debido al intenso ruido el animal salió corriendo y colisionó con un vehículo⁶.

⁶ Yegua muere en cabalgata de La Vega que piden acabar por demasiado maltrato 18 de noviembre de 2019. Extraído de: <https://www.elfinanciero.com.co/nacional/17991-yegua-muere-en-cabalgata-de-la-vega-que-piden-acabar-por-demasiado-maltrato>



Fuente: Foto extraída de Catorce6 18 de noviembre de 2019⁷

A pesar de los vacíos existentes y la falta de criterios unificados para la realización de eventos masivos de cabalgatas en el territorio nacional, existen municipios y distritos que han expedido acuerdos municipales o decretos que han tenido como objetivos prohibir o regular este tipo de eventos. Dentro de estos, se encuentra el Acuerdo 104 de 2013 del Concejo de Medellín “Por medio del cual se reglamenta los desfiles con animales que se realicen en la zona urbana de la Ciudad de Medellín”, este Acuerdo tiene como objetivo reglamentar las cabalgatas para garantizar la integridad física de las personas, el bienestar de los animales, la sana convivencia, la conservación del mobiliario público y la seguridad.

Por otro lado, la administración municipal de Santa Rosa de Cabal expidió el Decreto No. 33 del 15 de enero de 2020 “por el cual se regula la realización de cabalgatas en el municipio de Santa Rosa de Cabal”, y tiene como objetivos establecer criterios para mejorar la realización de cabalgatas, la salud pública, la integridad y seguridad de los participantes, de los bienes, de los animales, la sana convivencia, la conservación de los bienes públicos y la tranquilidad ciudadana.

En este sentido, se hace necesario por vía legislativa establecer y unificar criterios para que las administraciones municipales y distritales tengan un mínimo de condiciones para poder otorgar los respectivos permisos para la realización de eventos masivos de cabalgatas, teniendo en cuenta condiciones de bienestar animal, la sana convivencia, la protección del orden público y la seguridad.

⁷ Ibidem.

III. MARCO JURÍDICO

En lo referido al marco, jurídico, legal y jurisprudencial, de manera cronológica se identifica en un primer momento, la expedición de la Ley 84 de 1989, mediante la cual se establece el mandato de protección pública y privada consistente en que los animales tienen en todo el territorio nacional especial protección contra el sufrimiento y el dolor, causados directa o indirectamente por el hombre.

La ley 1774 de 2016 consagra legislativamente el reconocimiento de los animales como seres sintientes distintos de las cosas, modificando en lo pertinente el Código Civil y además incluyendo un título especial en el Código Penal referente a los delitos contra la integridad física y emocional de los animales.

A su vez, la ley 2455 de 2025, “Ley Ángel”, al reconocer el mandato constitucional de protección animal dado su estatus jurídico y su naturaleza como seres sintientes, refuerza el marco normativo en materia de maltrato animal, incluyendo aspectos procedimentales y sustantivos. Por un lado, la “Ley Ángel”, cualifica las sanciones penales en casos de lesiones que menoscaban la integridad del animal estableciendo y en aquello que se muere a los animales, estableciendo penas privativas de la libertad que van desde los veinte (20) a los cuarenta y dos (42) meses en el primer caso, y de treinta y dos (32) a los cincuenta y seis (56) meses para los casos en los que se cause la muerte de un animal.

Por otro lado, la Corte Constitucional se ha referido en múltiples pronunciamientos al bienestar animal y a la obligación que tienen los seres humanos de actuar con respeto hacia los animales, en este sentido, mediante la sentencia T-095 de 2016 se refinó a estos conceptos de la siguiente manera:

“(…) la de fauna protegida en virtud del mantenimiento de la biodiversidad y el equilibrio natural de las especies; y la de fauna a la cual se debe proteger del padecimiento, maltrato y crueldad sin justificación legítima, protección esta última que refleja un contenido de moral política y conciencia de la responsabilidad que deben tener los seres humanos respecto de los otros seres sintientes”.⁸

De la misma manera, mediante sentencia C-045 de 2019, la Corte Constitucional define el estándar constitucional al cual se ha referido dicha corporación a través de sus pronunciamientos sobre la protección del ambiente y la prohibición del maltrato animal, de la siguiente manera:

⁸ Corte Constitucional, sentencia T-095/16, Acción de tutela presentada por Henry Acuña Cárdena contra la Personería Local de Fontibón, la Alcaldía Local de Fontibón, la Secretaría Distrital de Salud, el Centro de Zoonosis y la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá. Magistrado Ponente: Alejandro Linares Camillo, 25 de febrero de 2016.

“Del recorrido normativo y jurisprudencial relacionado con la obligación constitucional de protección del ambiente y la prohibición del maltrato animal, se pueden deducir dos conclusiones. En primer lugar, la jurisprudencia de esta Corporación ha delineado el estándar constitucional de prohibición del maltrato animal como alcance de la obligación de protección a la diversidad e integridad del ambiente. Esta obligación deriva de una concepción que no es utilitarista, es decir, que no ve a los animales sencillamente como un recurso disponible para la satisfacción de las necesidades humanas, sino que son objeto de protección constitucional autónoma. En este estándar se ha definido que la prohibición del maltrato animal constituye una limitación a los derechos a la cultura, a la recreación, al deporte, a la educación, al libre desarrollo de la personalidad y a la libre iniciativa privada. Las excepciones a esta prohibición deben ser examinadas acudiendo a criterios de *razonabilidad* o *proporcionalidad* en situaciones admisibles constitucionalmente, tales como (i) la libertad religiosa; (ii) la alimentación; (iii) la investigación y experimentación médica o científica, el control; y, en algunos casos, (iv) las manifestaciones culturales arraigadas.

En segundo lugar, las normas constitucionales que obligan a la protección del ambiente, su integridad y diversidad, y dan fundamento a la prohibición del maltrato animal, han sido desarrolladas por el Congreso de manera progresiva, con el objetivo de brindar una protección cada vez mayor a los animales frente al maltrato, y cuyo avance más significativo ha sido el reconocimiento de los animales como seres sintientes, a través de la Ley 1774 de 2016. Se trata de una prohibición que si bien no es absoluta pues admite excepciones, estas excepciones son de alcance e interpretación restrictiva. Los contenidos de la regla constitucional de protección del ambiente y la prohibición del maltrato animal, dentro de un concepto de *Constitución viviente*, han sido desarrollados, perfilados o precisados entonces, de manera progresiva por la jurisprudencia constitucional y por el desarrollo legislativo aquí descrito, que hoy en día es un cuerpo armónico y uniforme que avanza en una protección cada vez mayor de los animales frente al maltrato.”⁹

En este sentido, queda claro que la prohibición de maltrato animal en Colombia es una obligación constitucional que se desprende de la obligación de protección del medio ambiente.

IV. IMPACTO FISCAL

En cumplimiento del artículo 7° de la Ley 819 de 2003, se debe precisar que el presente proyecto de ley no tiene ningún impacto fiscal que implique modificación alguna del marco fiscal de mediano plazo. En tal virtud, el objeto del proyecto de ley no representa ningún gasto adicional para la Nación.

V. COMPETENCIA DEL CONGRESO

⁹ Corte Constitucional, sentencia C-045/19, Demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 248 (parcial), 252 (parcial) y 256 del Decreto 2811 de 1974, y los artículos 8° (parcial) y 30 (parcial) de la Ley 84 de 1989. Magistrado Ponente: Antonio José Linares Ocampo. 6 de febrero de 2019.

Al Congreso de la República le corresponde estudiar, discutir y aprobar el presente proyecto de ley de conformidad con lo señalado en el artículo 150 y 154 de la Constitución Política y el artículo 140 de la ley 5 de 1992, modificado por el artículo 13 de la ley 974 de 2005.

VI. CAUSALES DE IMPEDIMENTO

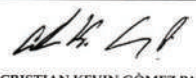
De acuerdo el artículo 3 de la ley 2003 de 2019, modificadorio del artículo 291 de la ley 5 de 1992, la presente iniciativa reúne las condiciones del literal a y b, de las circunstancias en las cuales es inexistente el conflicto de intereses del artículo 286 de la mentada ley, en cuanto trata de un proyecto de ley de interés general que puede coincidir y fusionarse con los intereses del electorado.

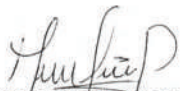
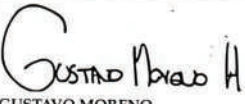
V. CONFLICTO DE INTERÉS

De acuerdo con lo ordenado en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5 de 1992, Reglamento del Congreso, y conforme con el objetivo de la presente iniciativa, se puede concluir que no hay motivos que puedan generar un conflicto de interés para presentar esta iniciativa de ley.

Tampoco se evidencian motivos que puedan generar un conflicto de interés en los congresistas para que puedan discutir y votar esta iniciativa de ley. El conflicto de interés y el impedimento es un tema especial e individual en el que cada congresista debe analizar si puede generarle un conflicto de interés o un impedimento. Teniendo en cuenta los argumentos expuestos, ponemos a consideración del Honorable Congreso de la República el presente proyecto de ley.

Fraternalmente,

 ANDREA PADILLA VILLARRAGA Senadora de la República	 CRISTIAN KEVIN GÓMEZ PAZ Senador de la República
---	---

 Carlos Alberto Benavides Mora Senador de la República Pacto Histórico	 MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYU Senadora de la República Movimiento Alternativo Indígena y Social MAIS
 GUSTAVO MORENO Senador de la república	 DANIEL RESTREPO CARMONA Senador de la República

SENADO DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA GENERAL

EL día 20 de Julio del año 2026

Ha sido presentado en este despacho el

Proyecto de ley x Acto legislativo

No. 004 Con su correspondiente

Exposición de Motivos, suscrito Por:

H.S. Andrea Padilla, Cristian Gómez,

Daniel Restrepo, Carlos Benavides,

Gustavo Moreno y otros


SECRETARIO GENERAL

CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SECRETARÍA GENERAL

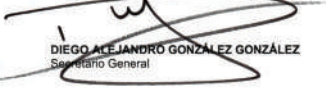
SECCIÓN DE LEYES

SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN
LEYES

Bogotá D.C., 20 de Julio de 2026

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.004/26 Senado "POR LA CUAL SE PROTEGEN LA VIDA Y LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS Y DE LOS ANIMALES, EL ORDEN PÚBLICO, LA SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA EN LAS CABALGATAS; LEY CABALGATAS", me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por la Honorable Senadora ANDREA PADILLA VILLARRAGA, CRISTIAN GÓMEZ PAZ, DANIEL RESTREPO CARMONA, CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA, GUSTAVO MORENO HURTADO, MARTHA PERALTA EPIEYU. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión QUINTA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.


DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretario General

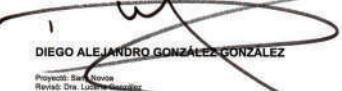
PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – JULIO 20 DE 2026

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión QUINTA Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

CÚMPLASE

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA


HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO
SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA


DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

Proyecto: Ley 004/26
Revisó: Dra. Lucía González

AQUÍ FIN LA DEMOCRACIA

Edificio Capitolio Nacional – Séptimo
80000000@senado.gov.co

PROYECTO DE LEY NÚMERO 05 DE 2026 SENADO

por la cual se reconoce y apoya la labor de personas cuidadoras de animales domésticos rescatados y se dictan otras disposiciones - Ley Proteccionistas.

CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

**andrea
padilla**
GENERATIONS: ANTISSINCRITA

Bogotá D.C., Julio 20 de 2026

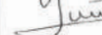
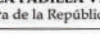
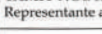
Doctor
DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretario General
Senado de la República
Ciudad

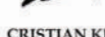
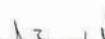
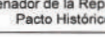
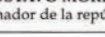
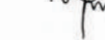
Asunto: Radicación proyecto de ley - Senado.

Cordial saludo,

En mi condición de miembro del Senado de la República y en virtud del derecho consagrado en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política de Colombia, así como del artículo 140 de la Ley 5 de 1992, pongo a consideración del Honorable Congreso de la República el proyecto de ley: "POR LA CUAL SE RECONOCE Y APOYA LA LABOR DE PERSONAS CUIDADORAS DE ANIMALES DOMÉSTICOS RESCATADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES - LEY PROTECCIONISTAS", para que cumpla su trámite constitucional y pueda convertirse en Ley.

Fraternalmente,

 ANDREA PADILLA VILLARRAGA Senadora de la República	 YAMIT NOÉ HURTADO NEIRA Representante a la Cámara
 DANIEL RESTREPO CARMONA Senador de la República	 NORMA HURTADO Senadora de la República

 Andrés Felipe Guerra Representante a la Cámara	 CRISTIAN KEVIN GÓMEZ PAZ Senador de la República
 Carlos Alberto Benavides Mora Senador de la República Pacto Histórico	 GUSTAVO MORENO Senador de la república
 ARIEL ÁVILA Senador de la República	 WILDER ESCOBAR ORTÍZ Senador de la República
 MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYU Senadora de la República Movimiento Alternativo Indígena y Social MAIS	 Luis Carlos Rúa Sánchez Senador de la República

PROYECTO DE LEY No. 005 DE 2026
"POR LA CUAL SE RECONOCE Y APOYA LA LABOR DE PERSONAS CUIDADORAS DE
ANIMALES DOMÉSTICOS RESCATADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES - LEY
PROTECCIONISTAS"

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
DECRETA

ARTÍCULO 1º. OBJETO. El presente proyecto tiene por objeto reconocer, visibilizar y apoyar la labor de las personas naturales y jurídicas sin ánimo de lucro, llamadas protectoristas, que, con sus propios recursos o con donaciones, se dedican a rescatar, albergar, recuperar y entregar en adopción a animales domésticos en situación de abandono o maltrato. Esta ley respalda, dignifica, cualifica y potencia la labor de cuidado animal como un aporte fundamental a la convivencia, a la salud pública y ambiental y al Estado, mediante la mitigación de los riesgos y efectos asociados a la sobrepoblación y desprotección animal.

ARTÍCULO 2º. DEFINICIONES. Para la implementación de esta ley se adoptan las siguientes definiciones:

1. **Cuidado y protección de animales domésticos.** Conjunto de actividades altruistas, voluntarias y organizadas dirigidas a rescatar, albergar, recuperar y entregar en adopción a animales domésticos sin hogar que han sido víctimas de maltrato, abandono, o que se encuentran en especial situación de vulnerabilidad, y por las cuales no se percibe retribución económica directa. Esta labor es una actividad de valor social que coadyuva, solidariamente y sin beneficio económico alguno, al cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales del Estado en materia de protección animal y salud pública y ambiental.
2. **Persona cuidadora de animales domésticos - proteccionista.** Persona natural mayor de edad o jurídica sin ánimo de lucro que dedica una parte o la totalidad de su tiempo a las actividades de protección de animales domésticos. Esta categoría incluye a quienes desarrollan la actividad a través de hogares de paso o fundaciones.
3. **Hogar de paso.** Espacio físico, generalmente el propio hogar de residencia, en el que una

persona natural -proteccionista- realiza actividades de protección de animales⁴ domésticos, mediante sus propios recursos o donaciones.

4. **ESAL (Entidad Sin Ánimo de Lucro)** de protección y bienestar animal. Persona jurídica sin ánimo de lucro -proteccionista-, que, con sus propios recursos o donaciones, desarrolla actividades de protección de animales domésticos.
5. **Registro Único de Proteccionistas -RUPanimal**. Sistema de información y registro de carácter obligatorio para las proteccionistas que deseen acceder a los beneficios consagrados en la presente ley, y asumir las funciones de seguimiento y acompañamiento de las administraciones municipales y distritales sobre su labor.
6. **Fatiga por compasión**. Estado de agotamiento físico, emocional y mental derivado de la exposición prolongada al sufrimiento ajeno. Sus síntomas más comunes son: agotamiento persistente, desgaste emocional y alteraciones físicas o cognitivas. Pueden presentarse casos extremos de deseos de terminar con la propia vida.

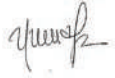
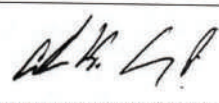
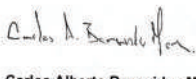
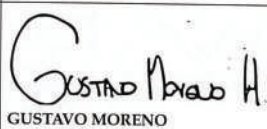
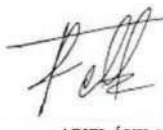
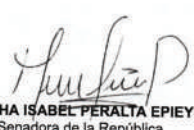
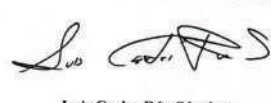
ARTÍCULO 3º. REGISTRO ÚNICO DE PROTECCIONISTAS (RUPanimal). Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Ministerio del Interior en coordinación con las demás entidades que el Gobierno nacional designe, habilitará el Registro Único de Proteccionistas (RUPanimal) en la plataforma que determine para tal fin.

En atención al principio de concurrencia, las entidades territoriales administrarán los datos de las proteccionistas registradas en su territorio. Esta inscripción será gratuita y digital o presencial, podrá hacerse en cualquier momento y constituirá un requisito obligatorio para acceder a los beneficios contemplados en la presente ley. Los datos registrados podrán ser conocidos, modificados, actualizados y rectificados. El registro deberá garantizar el cumplimiento de la Ley Estatutaria 1581 de 2012 sobre protección de datos personales.

El RUPanimal deberá incluir, como mínimo, la siguiente información:

- Nombre, naturaleza, jurídica e identificación o razón social del/la solicitante.
- Datos sociodemográficos y caracterización socioeconómica del/la solicitante.
- Datos de contacto y de ubicación del/la solicitante y del hogar de paso o de la ESAL.
- Descripción de las labores de cuidado y protección que realiza el/la solicitante.
- Número y especies de animales a cargo.
- Necesidades y potencialidades de las labores de cuidado y protección animal que realiza el/la solicitante y de las actividades económicas que desarrolla para el sustento de los animales.

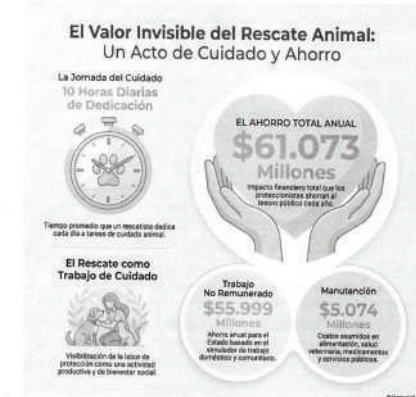
PARÁGRAFO 1º. Las entidades encargadas de la habilitación del RUPAnimal y las entidades territoriales, con apoyo de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal – SINAPYBA, deberán realizar campañas periódicas para incentivar la inscripción en el RUPAnimal. PARÁGRAFO 2º. La información del RUPAnimal será insumo fundamental para la formulación, actualización y ejecución de las políticas públicas de protección animal en los diferentes niveles territoriales, y de cualquier iniciativa de protección animal en municipios y departamentos. PARÁGRAFO 3º. En caso de fallecimiento, enfermedad grave o incapacidad absoluta de una persona inscrita en el RUPAnimal, las alcaldías coordinarán la entrega o reubicación de los animales desprotegidos en otros hogares de paso o esales registrados, o en programas locales de protección animal. PARÁGRAFO 4º. Las alcaldías deberán verificar la veracidad de la información registrada en el RUPAnimal, así como el cumplimiento de las condiciones mínimas de bienestar animal establecidas en la presente ley y el buen uso de los beneficios que les sean entregados a las proteccionistas registradas. PARÁGRAFO 5º. Las personas registradas en el RUPAnimal serán identificadas mediante un documento que las certifique como proteccionistas, con el fin de apoyar su labor comunitaria de cuidado y protección animal. ARTÍCULO 4º. ESTRATEGIAS DE APOYO. Dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Ministerio del Interior en coordinación con las demás entidades que el Gobierno nacional designe, definirá y reglamentará las estrategias de apoyo dirigidas a las personas registradas en el RUPAnimal, acogiendo, mínimamente, los siguientes lineamientos: Estrategias orientadas al bienestar y el desarrollo integral de las proteccionistas: 1. El Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- diseñará y ofertará programas específicos de formación y capacitación técnica en materia de manejo, cuidado, nutrición, salud y bienestar de animales domésticos, entre otros conocimiento y habilidades que favorezcan la gestión de donaciones, la constitución de esales, la entrega de animales en adopción, el relacionamiento con entidades públicas, etc. Además, facilitará el acceso preferente de proteccionistas a estos programas, así como a líneas de capacitación en competencias técnicas veterinarias o afines, con el fin de mejorar sus oportunidades de empleabilidad y del cuidado de los animales a su cargo.	2. El Ministerio de Salud y Protección Social expedirá, dentro del plazo establecido en el primer inciso del presente artículo, un protocolo de atención psicosocial enfocado en la identificación, prevención, mitigación y manejo de la “fatiga por compasión” que afecta a las proteccionistas. Las secretarías de salud territoriales integrarán a esta población en sus rutas de atención, promoción y prevención, con base en dicho protocolo. 3. La Sociedad de Activos Especiales -SAE- y demás entidades, fondos, sociedades de economía mixta, empresas industriales y comerciales del Estado u otras que tengan dentro de sus competencias la administración, gestión o destinación de bienes muebles o inmuebles, priorizarán la entrega de predios a favor de personas jurídicas registradas en el RUPAnimal, cuya labor de cuidado y protección animal se destaque positivamente, con el fin de apoyar su función social. Lo anterior, en cumplimiento de la normatividad vigente y de los requisitos establecidos para cada programa. 4. En los procesos de licitación pública, selección abreviada y concursos de méritos cuyo objeto contractual esté relacionado con la protección y el bienestar animal, se establecerá como criterio de puntuación adicional para los proponentes, la vinculación laboral de personas naturales registradas en el RUPAnimal. Lo anterior, conforme a la reglamentación que, para tal fin, expida el Gobierno nacional, con el apoyo del Ministerio de Hacienda y el Departamento Nacional de Planeación o a través de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente. 5. Las entidades del Gobierno nacional y de los gobiernos territoriales incluirán a las personas registradas en el RUPAnimal en los programas de apoyo a emprendimientos y MiPymes, mediante capitales semilla e inclusión en circuitos comerciales, ferias, eventos, oportunidades de empleabilidad y otras actividades a cargo de la nación y de las administraciones municipales, distritales o departamentales. 6. Las entidades del Gobierno nacional y de los gobiernos territoriales brindarán asesoría y orientación a las personas naturales registradas en el RUPAnimal para facilitar su postulación y acceso a los programas dirigidos a población vulnerable y subsidios de vivienda, en cumplimiento de la normatividad vigente. 7. Las gobernaciones departamentales, a través de sus secretarías o dependencias competentes en materia de salud pública, ambiental o de protección animal, diseñarán e implementarán jornadas periódicas de capacitación y cualificación dirigidas a las personas inscritas en el RUPCA, en materia de veeduría ciudadana, bienestar animal, salud animal de albergues, entre otro temas que mejoren su desempeño. 8. El Ministerio del Trabajo, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y
demás entidades a nivel nacional o territorial con competencias o programas de atención a población vulnerable o inclusión social, diseñarán rutas de orientación y acceso preferente para que las personas registradas en el RUPAnimal, que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica, puedan vincularse a los mecanismos de protección económica para la vejez, subsidios al desempleo o programas de formalización y asociatividad laboral vigentes. Estrategias operativas para el apoyo de los animales de las cuidadoras: ➔ Las entidades territoriales garantizarán que los animales a cargo de las personas registradas en el RUPAnimal accedan prioritariamente a las estrategias locales de bienestar animal y salud pública, incluyendo medidas como: entrega de apoyos en especie para su manutención, brigadas médicas, prestación de servicios médico veterinarios preventivos, curativos y de urgencia, y vacunación, entre otras. ➔ Las administraciones municipales, distritales y departamentales dispondrán de un banco de alimentos para animales domésticos y de medicamentos veterinarios para recibir, almacenar, gestionar y distribuir donaciones entre las personas registradas en el RUPAnimal. Las gobernaciones coordinarán con las alcaldías la entrega de ayudas. PARÁGRAFO 1. Estas estrategias de apoyo serán implementadas bajo los principios de concurrencia, coordinación y colaboración armónica entre las entidades del orden nacional y territorial, con el fin de fomentar la corresponsabilidad entre el Estado y la sociedad en la protección de los animales. PARÁGRAFO 2. La reglamentación de las estrategias de apoyo incluirá los requisitos que deben cumplir las proteccionistas para acceder a los beneficios y apoyos, así como los criterios de priorización y las causales de exclusión. ARTÍCULO 5º. CONDICIONES MÍNIMAS DE OPERACIÓN. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal -SINAPYBA-, bajo la coordinación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Agricultura y Desarrollo Sostenible y con el apoyo de las demás entidades competentes, expedirá la reglamentación técnica que fije los estándares mínimos de habitabilidad, condiciones de tenencia animal y buenas prácticas de protección y bienestar animal que deberán cumplir las personas naturales y jurídicas en sus hogares de paso y albergues registrados en el RUPAnimal. Esta reglamentación incluirá, como mínimo: 1. Límite máximo de animales según especie, tamaño y necesidades etológicas, con el fin de evitar el hacinamiento y favorecer la buena tenencia e higiene.	2. Condiciones locativas mínimas y de enriquecimiento ambiental para albergar y atender a animales en buenas condiciones, y favorecer su recuperación y salud comportamental. 3. Protocolos de limpieza, desinfección y manejo de residuos para prevenir enfermedades, mitigar olores o ruidos y cuidar la convivencia ciudadana y el bienestar de las personas y de los animales. 4. Registro físico o digital de entradas y salidas de animales, condiciones veterinarias, planes de vacunación, desparasitación y esterilización, y destino final de cada animal. 5. Protocolo para la entrega en adopción de animales, incluyendo verificación de idoneidad del adoptante y seguimiento posterior. 6. Otras que velen por el cumplimiento de las libertades de bienestar animal establecidas en el literal b del artículo 3 de la Ley 1774 de 2016. PARÁGRAFO 1º. En atención al principio de concurrencia, las alcaldías municipales y distritales podrán verificar, en cualquier momento, el cumplimiento de estas exigencias, la veracidad de los datos del RUPAnimal y el destino de los apoyos otorgados. PARÁGRAFO 2º. Cuando una persona registrada en el RUPAnimal incumpla una o varias de las condiciones mínimas aquí exigidas, la autoridad competente otorgará, por una sola vez, un plazo perentorio mediante un plan de mejoramiento y acompañamiento para que el/la proteccionista adecúe el lugar. Si la persona reincide en el incumplimiento, se procederá a la cancelación inmediata de su registro en el RUPAnimal. Cuando las autoridades califiquen la situación como maltrato animal, procederán conforme a la ley 2455 de 2025 o demás normas que la sustituya o complementen, mediante la aprehensión preventiva o el decomiso de los animales y las sanciones administrativas o penales a que haya lugar. ARTÍCULO 6º. FUENTES DE FINANCIACIÓN Y PRESUPUESTO. Serán fuentes de financiación de las estrategias de apoyo de las que habla el artículo 4 de la presente ley los recursos que las autoridades municipales, distritales, departamentales y nacionales destinen en cada vigencia fiscal, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal y las líneas de inversión establecidas en sus planes de desarrollo. Para las obligaciones de orden municipal o departamental, los entes territoriales podrán utilizar los recursos provenientes del Fondo para la Protección y Bienestar Animal, establecido en el artículo 9 de la Ley 2455 de 2025, o las normas que la modifiquen o sustituyan. Las áreas y regiones metropolitanas podrán disponer recursos, concurrir y completar la financiación necesaria para ejecutar las estrategias de apoyo a nivel regional.

PARÁGRAFO 1°. Se autoriza al Gobierno nacional para que a través de los ministerios y departamentos administrativos que designe, incorpore en el Presupuesto General de la Nación las partidas necesarias para financiar o cofinanciar las estrategias y líneas de apoyo establecidas en esta ley, según el marco fiscal de mediano plazo. PARÁGRAFO 2°. El Departamento Nacional de Planeación podrá ajustar o formular los programas y proyectos de inversión que presenten y ejecuten las entidades territoriales para fortalecer y apoyar las labores de las proteccionistas. ARTÍCULO 7°. Adiciónese un numeral al artículo 3 de la Ley 1413 de 2010, el cual quedará así: ARTÍCULO 3o. CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES. Se consideran Actividades de Trabajo de Hogar y de Cuidado No Remunerado, entre otras, las siguientes (...) 10. El cuidado y la protección de animales domésticos rescatados que realizan personas naturales inscritas en el Registro Único de Proteccionistas (RUPAnimal). (...) ARTÍCULO 8°. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE- incluirá las labores de cuidado y protección de animales domésticos rescatados, definidas por esta ley, en la Encuesta Nacional de Uso del Tiempo (ENUT) o en sus instrumentos de medición censal, y definirá variables específicas que permitan caracterizar, cuantificar en horas y medir el impacto económico de la labor de cuidado y protección animal no remunerada en Colombia, incluyendo el ahorro que ésta representa para las entidades nacionales y territoriales en materia de salud pública y control poblacional animal. ARTÍCULO 9°. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Fraternalmente,  ANDREA PADILLA VILLARRAGA Senadora de la República  NORMA HURTADO SANCHEZ Senadora de la República	 Andrés Felipe Guerra Representante a la Cámara  CRISTIAN KEVIN GÓMEZ PAZ Senador de la República  Carlos Alberto Benavides Mora Senador de la República Pacto Histórico  GUSTAVO MORENO Senador de la república  ARIEL ÁVILA Senador de la República  MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYU Senadora de la República Movimiento Alternativo Indígena y Social MAIS  DANIEL RESTREPO CARMONA Senador de la República  Luis Carlos Rúa Sánchez Senador de la República
--	--

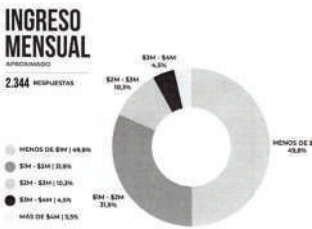
PROYECTO DE LEY No. 000 DE 2026 "POR LA CUAL SE RECONOCE Y APOYA LA LABOR DE PERSONAS CUIDADORAS DE ANIMALES DOMÉSTICOS RESCATADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES - LEY PROTECCIONISTAS" EXPOSICIÓN DE MOTIVOS I. OBJETO DE LA INICIATIVA. El presente proyecto tiene por objeto reconocer, visibilizar y apoyar la labor de las personas naturales y jurídicas sin ánimo de lucro, llamadas proteccionistas, que, con sus propios recursos o con donaciones, se dedican a rescatar, albergar, recuperar y entregar en adopción a animales domésticos en situación de abandono o maltrato. Esta ley respalda, dignifica, cualifica y potencia la labor de cuidado animal como un aporte fundamental a la convivencia, a la salud pública y ambiental y al Estado, mediante la mitigación de los riesgos y efectos asociados a la sobrepoblación y desprotección animal. II. CONSIDERACIONES Y JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA. El deber de protección y cuidado a los animales por parte del Estado y la sociedad en general es ineludible. Sin embargo, y pese a un amplio marco legal y jurisprudencial que establece la obligación de los gobiernos nacional y territoriales de desarrollar acciones efectivas para salvaguardar las vidas de los animales, son mínimos los esfuerzos que hoy se hacen desde la institucionalidad para prevenir su indigencia, maltrato y abandono, y para garantizarles bienestar; en particular, a los que están abandonados, deambulando por las calles del país, o habitan en el seno de familias vulnerables y en situación de pobreza o miseria. La ausencia de acciones coordinadas para atender a los animales y reducir los factores que los	empujan a las calles o los exponen a situaciones de violencia, abuso y padecimiento, tiene también la consecuencia de hacer inexistentes cifras oficiales sobre la cantidad de perros y gatos que habitan en las calles del país. En este sentido recientemente, en el marco de la "Commemoración del Día Mundial de los Animales en Condición de Calle"; el pasado 4 de abril de 2026, medios de comunicación¹ reportan que entidades como el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal en Bogotá, y algunas secretarías de salud territoriales, estiman que el país podría tener entre 2 y 3 millones de animales en situación de calle, es decir, que la situación de los animales es cada vez más crítica. Esta situación dio paso a la labor de proteccionistas de animales, que no son más que particulares que ante la inoperancia de las entidades en la atención de esta población animal, asumen con sus propios recursos el rescate, el cuidado y la protección de los animales para luego ser entregados en adopción. Hoy en día y ante el incremento de presencia de animales en calle o víctimas de maltrato, se ha generado una mayor demanda en las proteccionistas y sus hogares de paso, generando en muchos casos fenómenos como la acumulación de animales en sus domicilios y una creciente necesidad de recursos para su atención, ya que, las condiciones de salud de los animales que viven en las calles son deplorables. Según afirma el Ministerio de Ambiente en el documento de Política Nacional de Protección y Bienestar Animal: "un gran número de animales de compañía se encuentra en situación de calle, como consecuencia del abandono y de la reproducción descontrolada", por ejemplo, solo en Bogotá se estima que cada día son abandonados 32 animales en la ciudad, cifra que aumenta anualmente.² Estas cifras, que muy probablemente contengan subregistro, se deben en gran parte a la misma dinámica de natalidad de las especies felina y canina. Según el Ministerio de Ambiente: "suponiendo 2 camadas por año, y que por lo menos la mitad sean hembras, que crían en la misma proporción, tendríamos más de 33 mil animales en 5 años", como lo ilustra la siguiente tabla: <table><tr><th>TIEMPO</th><th>GATO</th><th>PERRO</th></tr><tr><td>1 AÑO</td><td>32</td><td>8</td></tr><tr><td>2 AÑOS</td><td>64</td><td>40</td></tr><tr><td>3 AÑOS</td><td>96</td><td>200</td></tr><tr><td>4 AÑOS</td><td>128</td><td>1.000</td></tr><tr><td>5 AÑOS</td><td>160</td><td>5.000</td></tr></table> Fuente: DNP 2021 1. https://www.eltiempo.com/vivarmascotas/animales-en-condicion-de-calle-una-problema-creciente-que-exige-accion-y-compromiso-3544170 2. https://www.rfonias.com/colombia/2024/06/10/cada-dia-32-animales-fueron-abandonados-en-bogota-ha-empeorado-la-proteccion-a-rumal-denuncia-conozcalo/	TIEMPO	GATO	PERRO	1 AÑO	32	8	2 AÑOS	64	40	3 AÑOS	96	200	4 AÑOS	128	1.000	5 AÑOS	160	5.000
TIEMPO	GATO	PERRO																	
1 AÑO	32	8																	
2 AÑOS	64	40																	
3 AÑOS	96	200																	
4 AÑOS	128	1.000																	
5 AÑOS	160	5.000																	

13 En este contexto, es común encontrar en los municipios y ciudades perros y gatos con graves enfermedades o heridas expuestas sin atender, famélicos, postrados por deshidratación o desnutrición, hembras preñadas o lactantes, etc., sumado al hecho que están expuestos a conductas de maltrato, violencia y abuso (incluso sexual), una realidad que persistirá mientras subsista la desidia y el desinterés por parte de las autoridades administrativas territoriales. Un buen ejemplo, por su constante registro en medios a causa del maltrato a los animales, es el Distrito de Santa Marta, donde, pese a haber una política pública de bienestar animal que, entre otras cosas, obliga a la administración distrital a hacer jornadas de esterilización que cubran mínimo, el 10% de su población canina y felina, a la fecha, y luego de un fallo judicial condenatorio que le ordenó a la alcaldía a iniciar las jornadas de esterilización para controlar la desbordada tasa de natalidad de perros y gatos, la administración sólo proyectó 4.100 esterilizaciones para el año 2022, de las 14 mil que debería hacer según su propia política. La situación caótica que vive esta ciudad ha sido “caldo de cultivo” de fenómenos de maltrato animal tan dramáticos, como la consolidación del Polideportivo en un “botadero de gatos”, donde los animales sufren, mueren y están expuestos a actos de violencia y crueldad³. Esta situación de indigencia y abandono de millones de seres sintientes representa un grave problema de salud pública. Según la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Organización Internacional de Sanidad Animal (OIE), los estados deben buscar la protección de los animales por ser un fin moralmente relevante en sí mismo y por la salud y el bienestar de los seres humanos⁴. Esta visión complementaria del bienestar animal se ha plasmado en el enfoque <i>Una Sola Salud (One Health)</i>, cuyo planteamiento general es que “la salud humana y la salud animal son interdependientes y están ligadas a la salud de los ecosistemas en los que existen. Lo concebimos e implementamos como un enfoque global colaborativo para comprender los riesgos para la salud humana y animal y la salud del ecosistema en su conjunto”⁵. Esta visión sanitaria y de bienestar animal merece mayor atención tras la pandemia causada por el SARS-CoV-2, pues se indica que su desarrollo se originó en las malas prácticas de sanidad entre animales y humanos, toda vez que “en algún momento” se produjo una interacción que permitió la transmisión del patógeno entre diferentes especies⁶. Además, se estima que el 60% de los agentes patógenos que causan enfermedades humanas provienen de animales domésticos o silvestres, y que aproximadamente un 75% de todas las enfermedades infecciosas 3 Mataron a 3 gatos en el Polideportivo. Diario del Magdalena. https://www.hoydiariodelmagdalena.com.co/archivos/526920/corrupcion-en-santa-marta-por-asesinato-de-tres-gatos-en-polideportivo 4 Organización Mundial de Sanidad Animal: Una sola salud: https://www.oie.int/es/para-los-periodistas/una-sola-salud/ 5 Organización Mundial de Sanidad Animal: https://www.wsoah.org/es/que-hacemos/iniciativas-mundiales/una-sola-salud/ 6 Una sola salud, un solo planeta. Banco Interamericano de Desarrollo https://blogs.iadb.org/sostenibilidad/una-sola-salud-un-solo-planeta/ 14 consideradas enfermedades emergentes zoonóticas⁷. son 60% de los patógenos humanos son de ORIGEN ANIMAL 5 NUEVAS ENFERMEDADES humanas aparecen cada año 20% de las pérdidas de producción animal en el mundo están causadas POR ENFERMEDADES. Fuente: Infografías OMSA⁸ La innegable conexión entre el bienestar humano y de los animales es razón suficiente para que las ramas del poder público, incluida la legislativa, tomen medidas tendientes a prevenir escenarios que pongan en riesgo la vida y la salud de los habitantes, y a implementar el enfoque <i>Una Sola Salud</i> en políticas e iniciativas. Al respecto, Bernard Vallat, exdirector de la OMSA (antes OIE), afirmó: “Combatir todos los patógenos zoonóticos controlándolos en la fuente animal es la solución más eficaz y más económica para proteger al hombre y requiere un enfoque político original que conduzca a inversiones específicas en materia de gobernanza, en particular, respecto a la orientación de los recursos públicos y privados”. Es por todo lo anterior que es dable afirmar que la labor de las personas que rescatan animales de las calles --para atenderlos, recuperarlos y albergarlos-- representa un servicio importante y valioso para la sociedad y la economía, en más de un sentido. Pues no solo ellas atienden un fenómeno que podría agravarse, con consecuencias para la salud humana y animal, sino que lo hacen con sus propios recursos, generalmente limitadísimos, ahorrándole gastos al Estado. Atender a un animal rescatado implica gastos recurrentes de alimentación, vacunación, esterilización, medicamentos, veterinarios (exámenes, tratamientos, etc.), de alojamiento (servicios públicos, arriendo), etc. III. CARACTERIZACIÓN DE LAS PERSONAS CUIDADORAS. En línea con lo anterior, a partir de un ejercicio propio de conteo en el marco de la labor del cuidado realizado en el 2023, se calculó que del total del universo encuestado, eran aproximadamente 3.062 personas quienes realizan la labor. El concepto Una Sola Salud 15 Imagen. Mapa de proteccionistas con hogares de paso, albergues, fundaciones por Departamento, 2022 Fuente: elaboración propia equipo senadora Andrea Padilla Villarraga Más adelante, en un segundo ejercicio de caracterización realizado en el 2026, se identificó que actualmente son 2.800 las personas que se dedican a labores de cuidado, rescate y albergue de gatos y perros en el país y entre estas personas albergan 42.382 animales. Esta labor continúa siendo la predominantemente ejercida por mujeres con un 90,8% lo que reafirma que son ellas GÉNERO 2.344 RESPUESTAS 90,8% FEMENINO 8,2% MASCULINO 1,0% OTRO quienes en su mayoría asumen este rol de cuidado. Fuente: Elaboración propia, equipo UTL Senadora Andrea Padilla. Con base en la encuesta nacional sobre actividades de protección animal 2026. Respecto a la distribución por edades el 34,0 % se encuentra entre 47 y 60 años, mientras que el 32,5 % se ubica entre los 35 a 46 años. EDAD 2.344 RESPUESTAS 34,0% 47-60 AÑOS 32,5% 35-46 AÑOS 10,2% MÁS DE 60 AÑOS 2,9% 19-24 AÑOS 16,4% 25-34 AÑOS 16 Fuente: Elaboración propia, equipo UTL Senadora Andrea Padilla. Con base en la encuesta nacional sobre actividades de protección animal 2026. Ahora bien, sobre la distribución del tiempo destinado a la labor del cuidado animal, el 43,1% informa dedicar más de 14 horas diarias, el 24,3% invierte 8 horas y el 23,2% indicó invertir 4 horas al día. Sin embargo, este tiempo se incrementa al considerar el tiempo dedicado hacia el cuidado de otras personas del hogar. En efecto, el 68,7% de las mujeres cuidadoras de animales tiene por lo menos una persona a cargo, siendo el 34,9% adultos mayores, el 21,6% menores de 14 años y el 8,4% personas con alguna discapacidad, adicionalmente, el 50,4% informa ser madre cabeza de hogar. Esta sobrecarga en la labor del cuidado humano-animal, puede derivar en afectación a la salud mental, el autocuidado, esparcimiento, desarrollo social, profesional y calidad de vida. PERSONAS A CARGO 2.344 RESPUESTAS 68,7% MÁS DE 1 34,9% MÁS DE 4 3,4% 22,3% 2 22,3% 13,4% 1 13,4% 8,4% MÁS DE 4 5,4% 32,5% NINGUNA Fuente: Elaboración propia, equipo UTL Senadora Andrea Padilla. Con base en la encuesta nacional sobre actividades de protección animal 2026. Teniendo en cuenta la información anterior, en promedio las cuidadoras dedican jornadas de 10 horas diarias de cuidado y utilizando el Simulador de Trabajo Doméstico y de Cuidado No Remunerado Para el Hogar y la Comunidad del DANE⁹, se calcula que le estarían ahorrando al Estado cerca de \$55.999 millones de pesos en un año y en manutención como alimentación, atención veterinaria, medicamentos, servicios públicos, accesorios básicos y esterilizaciones cerca de \$5.074 millones de pesos al año. Con lo anterior, en total, le ahorran en un año al 9 https://sitios.dane.gov.co/SimuladorTDCNR/

Estado cerca de \$61.073 millones de pesos, (cifras proyectadas a costos de 2026). En la presente iniciativa, este ahorro no se traduce en una transferencia económica directa a las cuidadoras, sino que sustenta la necesidad de que el Estado invierta en mecanismos de apoyo en especie, formación y articulación institucional, como los que se desarrollan en el articulado de este proyecto de ley.



Las anteriores cifras no incluyen los altos costos sociales, personales, familiares y emocionales por el nivel de compromiso, esfuerzo y dedicación que requiere esta labor altruista, pero injustamente recostada en los hombros de particulares que son, en su mayoría, mujeres pobres pues la situación económica de las encuestadas refleja la precariedad y falta de oportunidad a un ingreso digno para la población de mujeres que realizan labores del cuidado de animales. Las cifras indican que el 50% de las mujeres devengan menos de un salario mínimo legal vigente (2026), mientras que el 32% reporta ingresos entre uno y dos millones de pesos, es decir, el 82% de la población que sigue estando en desventaja económica y laboral ejerciendo labores del cuidado.



Fuente: Elaboración propia, equipo UTL Senadora Andrea Padilla. Con base en la encuesta nacional sobre actividades de protección animal 2026.

La vulnerabilidad socioeconómica de las cuidadoras se evidencia aún más al analizar el nivel educativo de las mujeres encuestadas, el 39,4 % alcanzó un nivel de formación de educación media o bachillerato, el 32,5 % cuenta con formación técnica o tecnológica y tan solo 19,8 % ha desarrollado estudios universitarios. Estos resultados sugieren que un número importante de esta población puede tener menores oportunidades de participación y permanencia en el mercado laboral formal, situación que podría estar asociada con las condiciones socioeconómicas bajo las cuales desarrollan las labores de cuidado y protección animal.



Fuente: Elaboración propia, equipo UTL Senadora Andrea Padilla. Con base en la encuesta nacional sobre actividades de protección animal 2026.

Así las cosas, en cuanto a la situación laboral, el 34% de las mujeres informan obtener sus ingresos de actividades comerciales independientes como venta de productos, mano de obra o prestación de servicios. El 20,5% se encuentran vinculadas al mercado laboral en los sectores formal e informal, mientras que el 24,8% se encuentra en situación de desempleo.



Fuente: Elaboración propia, equipo UTL Senadora Andrea Padilla. Con base en la encuesta nacional sobre actividades de protección animal 2026.

Como se evidencia, las personas cuidadoras de animales son, en su inmensa mayoría, mujeres de escasísimos recursos económicos (estratos 1 y 2), madres cabeza de familia, desplazadas por el conflicto armado, desescolarizadas y sin posibilidades de ingresar a la cadena productiva. Por eso, la labor generosa, altruista y esforzada que hacen ellas no solo merece el reconocimiento del estado y de la sociedad en su conjunto, pues son una suerte de madres comunitarias, sino **acciones decididas que permitan reducir y redistribuir sus esfuerzos**. Esto, a su vez, permitirá que las personas dedicadas a la protección y cuidado de animales domésticos tengan mayor autonomía económica, política y social.

Durante décadas, el trabajo de cuidado no remunerado ha estado principalmente a cargo de las mujeres. Según la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aproximadamente el 76% del trabajo de cuidado no remunerado en el mundo es realizado por mujeres¹⁹. En el imaginario

¹⁹ Organización Internacional del Trabajo (OIT). El trabajo de cuidados y los trabajadores del cuidado para un futuro con trabajo decente. Disponible en: https://www.ilo.org/global/publications/books/WCMS_737394/lang-es/index.htm

cultural actual, el cuidado y los oficios domésticos son tareas principalmente femeninas, mientras que el trabajo por fuera del hogar es una tarea principalmente masculina. Y, aunque las mujeres se han insertado cada vez más en el mercado laboral, el trabajo de cuidado no remunerado a su cargo no ha disminuido. Esto quiere decir que, actualmente, la sociedad les impone a las mujeres una doble jornada laboral. Según cifras del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE):

- Los hombres trabajan en promedio 12 horas al día, 9 en el mercado laboral y 3 en oficios domésticos.
- En cambio, las mujeres trabajan en promedio 14 horas al día, 7 en el mercado laboral y 7 en oficios domésticos²⁰.
- En suma, las mujeres dedican al día, en promedio, cuatro horas más que los hombres al trabajo de cuidado no remunerado, es decir, el doble del tiempo del que dedican los hombres a esta actividad:

Gráfica . Horas diarias promedio dedicadas al trabajo de cuidado no remunerado por sexo.



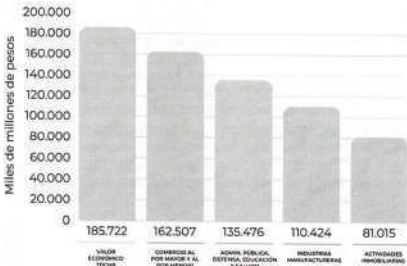
Fuente: Mesa Intersectorial de Economía del Cuidado²¹

Como lo afirma la Mesa Intersectorial de Economía del Cuidado, esta "desigual distribución del trabajo de cuidado ocasiona que las mujeres se ocupen en la informalidad, el subempleo y bajo condiciones precarias de trabajo, representando un obstáculo para su autonomía económica y su participación en la vida pública y comunitaria", realidad que según las cifras presentadas, no le es ajena a las mujeres cuidadoras de animales.

²⁰ Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). Tiempo de cuidados: las cifras de la desigualdad. Disponible en: <https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/temas/publicaciones/tiempo-de-cuidados-cifras-desigualdad-informe.pdf>

²¹ Mesa Intersectorial de Economía del Cuidado. Cuando hablamos de economía del cuidado, ¿de qué hablamos? Disponible en: <https://esuu.com/vismuerdocaeconomia-del-cuidado-4>

Como antecedente, en Colombia, el trabajo de cuidado no fue incluido en el sistema de cuentas nacionales sino hasta 2010. Sin embargo, desde que empezó a ser estudiado como una actividad que aporta al desarrollo económico y social del país, se ha hecho cada vez más evidente su importancia. Según el DANE, el valor económico del trabajo de cuidado no remunerado supera el valor del comercio al por mayor y al por menor; de la administración pública, la defensa, la educación y la salud; de las industrias manufactureras; y de las actividades inmobiliarias. En total, se estima que el trabajo de cuidado no remunerado en Colombia representa el 20% del Producto Interno Bruto (PIB) del país:



Gráfica. Valor económico del trabajo de cuidado no remunerado, 2017
Fuente: DANE, Cuenta satélite de economía del cuidado²¹

La tarea que las personas cuidadoras de animales han asumido por empatía, significa una reducción del riesgo de proliferación de enfermedades y de las tasas de natalidad de animales desamparados, además de la protección que se les brinda a seres capaces de sentir y sufrir igual que cualquier humano. Es decir que, de no hacer ellas esta labor, la situación sería más grave y seguramente tendría altísimos costos para la sociedad; no solo en materia sanitaria y ambiental, sino también económico por la afectación de frentes como el turismo.

A pesar de que con la Ley 2054 de 2020 se intentó reconocer y apoyar a las fundaciones, hogares de paso y personas que se dedican a actividades de rescate, y de que algunas administraciones municipales y distritales han intentado darle cumplimiento a la misma, lo cierto es que el

²¹ Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). Cuenta satélite de economía del cuidado. Disponible en: <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/cuentas-nacionales/cuentas-satelite/cuenta-satelite-economia-del-cuidado>

músculo financiero para ejecutarlo necesita del apoyo departamental y nacional. En efecto, tanto la nación como los departamentos deben asumir como propio el problema del abandono, el maltrato y la indigencia animal, puesto que hay municipios que no cuentan con recursos para adoptar medidas eficaces de protección y de contención de la natalidad animal, ni para apoyar a las personas cuidadoras de animales domésticos rescatados, pese a la importancia social de su labor.

En este sentido, al no existir una política nacional materializada frente al tema, las ayudas ofrecidas se traducen en beneficios aislados y esporádicos, sin impacto real en las condiciones de las cuidadoras, de los animales y de la salud pública de los distritos y municipios. Tampoco se ve una reducción en las cifras de natalidad e indigencia animal; ni mayor conciencia ciudadana sobre su responsabilidad en el cuidado de los animales.

A pesar de estar demostrada la importante labor de las proteccionistas y personas cuidadoras de animales domésticos rescatados --que a su vez suple la obligación estatal de garantizar el bienestar de los animales y que ha sido aprovechada, irresponsablemente, por administraciones locales para mantener su inoperancia en la materia--, **actualmente estas personas, que desarrollan su labor con fundaciones y hogares de paso, no cuentan con un reconocimiento que dignifique ni apoye su actividad. Por el contrario, quienes realizan labores de protección animal son, en ocasiones, perseguidas por los mismos gobiernos locales.** Generalmente, las personas --naturales y jurídicas-- están desbordadas en su capacidad de albergue y atención, y rescatan animales en condiciones deplorables. Esta situación conlleva:

- ➔ Imposibilidad de pagar tratamientos y procedimientos veterinarios, lo que les genera deudas exorbitantes en clínicas veterinarias.
- ➔ Imposibilidad de atender a los animales como corresponde, con medicamentos de calidad y tratamientos constantes.
- ➔ Dificultad para alimentar diariamente a los animales y brindarles atención en salud (p.ej. desparasitación y vacunación)
- ➔ Hacinamiento, pues muchas rescatistas utilizan su propia casa o apartamento para resguardar animales, lo que a su vez ocasiona problemas de convivencia.
- ➔ Deudas en arrendamiento y en pago de servicios públicos.
- ➔ Empobrecimiento y aislamiento social, puesto que la labor de rescate y cuidado animal absorbe la totalidad de su tiempo y sus recursos.
- ➔ Fatiga por compasión²², debido a la imposibilidad de detener la actividad; no solo por la carga asumida (animales bajo su cuidado), sino porque se convierten en referentes en sus comunidades, de modo que las gentes apelan a ellas para atender toda suerte de casos de maltrato y abandono. Incluso, en una actitud de irresponsabilidad extrema, y como reflejo del desdibujamiento del estado, en ocasiones la Policía y servidores públicos suelen acudir a ellas para que reciban a animales atropellados, abusados, rescatados,

²² https://www.eldiario.es/caballo/definicion/sindrome-fatiga-compasion_132_1625982.html

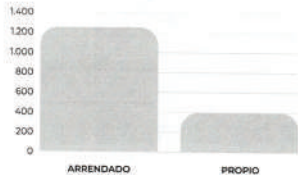
preñadas o paridas, delegando en particulares --que a su vez son personas vulnerables-- su responsabilidad.

De hecho, según los resultados de la encuesta mencionada con anterioridad, el 81,4% de las personas consultadas manifestó no haber recibido apoyo por parte de la Alcaldía ni de otras entidades territoriales para el desarrollo de su labor como hogares de paso de animales rescatados, ya sea mediante la entrega de insumos, ayudas en especie o servicios de atención médico-veterinaria.



Fuente: Elaboración propia, equipo UTL, Senadora Andrea Padilla. Con base en la encuesta nacional sobre actividades de protección animal 2026.

Aunado a lo anterior, como se muestra en la siguiente gráfica, el acceso a una vivienda propia se ha convertido en una de las principales barreras para quienes ejercen labores de rescate y cuidado de animales. Al menos el 75% de las personas encuestadas señaló desarrollar esta actividad en inmuebles arrendados o prestados. Esta situación se ha agravado con el tiempo, debido a que la tenencia de animales suele constituir una restricción para acceder al arrendamiento de vivienda. Como resultado, se limita el ejercicio de su labor de protección animal y se afecta el libre desarrollo de la personalidad de las mujeres rescatistas y cuidadoras de animales.



Fuente: Elaboración propia, equipo UTL, Senadora Andrea Padilla. Con base en la encuesta nacional sobre actividades de protección animal 2026.

Dado que las personas encuestadas se encuentran ubicadas en 31 de los 32 departamentos del país, los resultados permiten inferir que las dificultades identificadas en la población que ejercen la labor del cuidado de animales no corresponden a situaciones aisladas, sino a una problemática creciente y extendida en el territorio nacional. Los datos evidencian una insuficiente articulación de las entidades territoriales para apoyar y fortalecer las iniciativas ciudadanas de protección animal, así como una persistente vulnerabilidad en materia de acceso a vivienda digna para quienes ejercen estas labores. En el siguiente mapa, se ejemplifican algunos de los departamentos y municipios donde se ubican hogares de paso enfrentan estas condiciones de manera recurrente.

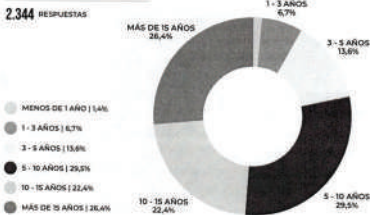


Fuente: Elaboración por LA, a partir de información recopilada por el formulario Google: "Caracterización de personas que se dedican al cuidado, rescate y protección de gatos y perros en Colombia", 2026. <https://forms.gle/5263dnHfRg5Jm7T1U6>

Es importante mencionar que la labor que realizan los hogares de paso, no es fenómeno nuevo, por el contrario, es una labor social que se ha venido consolidado a lo largo del tiempo, que

exige la cualificación y atención del Estado. Así lo demuestra la trayectoria informada por las mujeres encuestadas, el 29,6% reportó entre 5 y 10 años, el 26,5% indicó más de 15 años, el 22,4% entre 10 y 15 años y el 21,7% manifestó llevar menos de 5 años.

TIEMPO COMO PROTECCIONISTA



Fuente: Elaboración propia, equipo UTL. Senadora Andrea Padilla. Con base en la encuesta nacional sobre actividades de protección animal 2026.

Lo anterior deja en evidencia el papel fundamental que desempeñan estas mujeres en la sociedad al ser protectoras genuinas de los animales, supliendo necesidades básicas de atención en salud veterinaria **ahorrándole al Estado en un año en total cerca de \$61.073 millones de pesos, como se mencionó anteriormente.** Asimismo, se resalta la importancia de fortalecer mecanismos de reconocimiento, apoyo y articulación entre las entidades públicas y las redes ciudadanas de protección animal, con el fin de mejorar tanto las condiciones de bienestar de los animales atendidos como la calidad de vida de quienes asumen estas labores de cuidado.

Es inaceptable que el estado continúe evadiendo su responsabilidad en la protección de los animales y el cuidado de la salud pública, y descargando su obligación en cuidadoras particulares que, a su vez, son personas vulnerables. Es justo iniciar acciones acordes con la realidad de los animales que se encuentran abandonados en las calles del país y con la situación económica y social de los proteccionistas que asumieron esta tarea sin reconocimiento alguno.

Para alcanzar ese fin, es necesario, en primer lugar, identificar y caracterizar a la población de proteccionistas, fundaciones y hogares de paso de todo el país. Solo así, las políticas públicas, en sus diferentes órdenes territoriales, podrán orientarse a apoyar la labor que estas personas realizan y a redistribuir el trabajo de cuidado entre los distintos actores corresponsables.

Por último, la creación del Registro Único de Proteccionistas (RUPAnimal) también permitirá que los entes territoriales inspeccionen y vigilen la labor de sus integrantes, con el objetivo de verificar las condiciones de bienestar de los animales y el uso adecuado de los aportes que se entreguen.

V. LOS ROSTROS TRAS EL CUIDADO DE ANIMALES.

En todo caso, con el propósito de reconocer y visibilizar la labor de las personas que con tanto esfuerzo contribuyen al cuidado y bienestar de animales rescatados de calle, y que han afrontado diversas situaciones difíciles en los ámbitos social, familiar, económico, académico y laboral, se presentan algunos relatos que muestran sus experiencias, su compromiso y el impacto en la sociedad.

Nancy Díaz Osorio:

Era una mujer rescatista que dedicó su vida por décadas al rescate de gatos que deambulaban por las calles en la ciudad de Cali, Valle del Cauca. Nancy sobrellevó la situación que muchas mujeres padecen en silencio: violencia intrafamiliar. Desafortunadamente, Nancy fue asesinada el 27 de febrero de 2026 presuntamente a manos de su propio hijo, señalado de matarla tras negarse a darle dinero para comprar drogas. A pesar de que el proceso judicial continúa a la fecha, amigas y comunidad proteccionista de animales expresaron el vacío que deja Nancy en la sociedad y en los animales que ya no serán rescatados.

Dedicatoria de una de sus amigas¹⁷: “Descansa en paz, amiga mía María Nancy Díaz Osorio. Aunque ya no estés físicamente, siento tu risa y tu voz en cada recuerdo que guardo. Las charlas interminables sobre nuestras experiencias de rescates, sobre medicamentos o cómo manejar algún síntoma, los secretos compartidos y las risas espontáneas cada vez que nos encontrábamos, siguen latiendo en mi corazón. Gracias por enseñarme a valorar la amistad verdadera, amar y proteger los animales. Hoy mi corazón llora y el de todos los que te conocían porque tu ausencia deja un vacío inmenso, pero también un legado de amor, amistad y lucha por los animales. adiós guerrero, adiós amiga, adiós compañera de causa. Te recordaré siempre”.

Entre otras declaraciones, compañeras de la labor dijeron:

“Era una mujer valiente que siempre priorizó el bienestar de sus rescatados. A pesar de las dificultades personales y económicas, Nancy nunca dejó de brindar refugio a los seres más vulnerables del oriente de la ciudad”¹⁸.

Algunas de las publicaciones en redes sociales dejaron en evidencia el esfuerzo y el trabajo

¹⁷ <https://www.elpais.com.co/actualidad/la-muerta-a-monocle-animales-en-cali-su-hijo-seria-el-principal-suspecho-del-asesinato-2026-02-27>

¹⁸ <https://www.elpais.com.co/actualidad/la-muerta-a-monocle-animales-en-cali-su-hijo-seria-el-principal-suspecho-del-asesinato-2026-02-27>

En segundo lugar, se requiere que las diferentes entidades territoriales del orden municipal, departamental y nacional se articulen para cualificar la labor de estas personas en asuntos relacionados con la protección animal y en otras temáticas que les permitan alcanzar una mayor autonomía económica. Esto puede incluir, por ejemplo, la certificación de su actividad y la orientación para acceder a la oferta gratuita de diplomados y programas técnicos y tecnológicos relacionados con la actividad del cuidado de animales u otros oficios, así como el apoyo a la labor de rescate y albergue con aportes en especie que permitan mejorar el desempeño de su actividad y las condiciones locativas donde viven los animales, vale decir, su bienestar.

En materia de apoyo a las personas cuidadoras de animales, si bien es cierto el artículo 355 de la Constitución Política establece que “Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado [...]” y que el artículo 136, numeral 4, le prohíbe al Congreso “Decretar a favor de personas o entidades donaciones, gratificaciones, auxilios, indemnizaciones, pensiones u otras erogaciones que no estén destinadas a satisfacer créditos o derechos reconocidos con arreglo a la ley preexistente [...]”, el alcance de dicha prohibición ha sido delimitado por la Corte Constitucional que, mediante sentencia C-251 de 1996, estableció que “[...] La Constitución no prohíbe que el Estado transfiera a los particulares, sin contraprestación económica, recursos públicos, siempre y cuando tal transferencia tenga un sustento en principios y derechos constitucionales expuestos. Esa es la única forma de armonizar la prohibición de los auxilios y donaciones con los deberes sociales de las autoridades colombianas, que derivan de la adopción de la fórmula política del Estado social de derecho y de los fines que le son inherentes, entre los cuales ocupa un lugar preponderante la búsqueda de un orden justo, en donde la igualdad sea real y efectiva [...]”.

En consecuencia, teniendo en cuenta: (i) que la protección animal es un principio constitucional ampliamente desarrollado por la Corte en virtud del artículo 79 superior, (ii) que las personas dedicadas al cuidado de los animales son, en su gran mayoría, sujetos de especial protección constitucional y (iii) que la Ley 1774 de 2016 establece como principios la protección, el bienestar animal y la solidaridad social -que define que el Estado, la sociedad y sus miembros tienen la obligación de asistir y proteger a los animales con acciones diligentes ante situaciones que pongan en peligro su vida, su salud o su integridad física-, tiene todo el sentido plantear acciones de reconocimiento y apoyo a la labor de las personas cuidadoras de animales domésticos rescatados, que son otra suerte de madres comunitarias. Además, dado que la solidaridad social también implica la participación activa en la prevención y eliminación de cualquier forma de maltrato a los animales, lo que justifica la toma de acciones integrales para el cuidado integral de los seres sintientes que se encuentran bajo el cuidado de personas que han asumido esta labor de forma altruista, supliendo el deber estatal de protección animal, se legitima el desarrollo de líneas de apoyo a los cuidadores.

incansable de Nancy por recuperar a los animales más necesitados, a lo largo de su vida.



Fuente: capturas de pantalla de la red social Facebook.

Georgina Aponte:

Inició la labor de rescate de animales vulnerables desde hace más de 40 años. En principio, rescataba perros ferales, especialmente hembras en las zonas rurales al sur de la ciudad, gestionaba el transporte y las jornadas de esterilización a bajo costo beneficiando a estas colonias, también dando la oportunidad a que comunidades vulnerables de estrato socioeconómico 1, 2 y 3 accedieran al servicio, en la ciudad de Bogotá, a falta de oferta institucional. La señora Georgina, continúa su labor, en concreto, siendo hogar transitorio para gatos y perros y gestionando jornadas de esterilización a bajo costo. A su vez, se ha convertido en una líder comunitaria que articula actividades de protección animal con la alcaldía local, distrital y demás entidades encargadas de la protección animal con el objetivo de gestionar acciones institucionales para su comunidad.

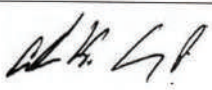
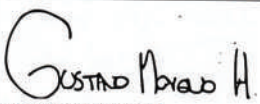
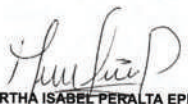
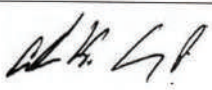
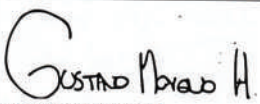
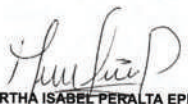
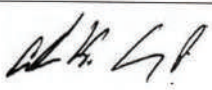
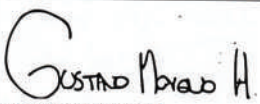
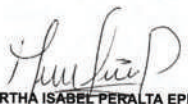
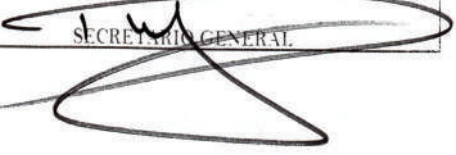
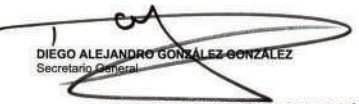
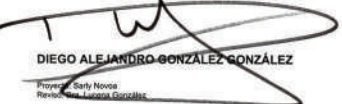
La señora Georgina, es referente del tema de protección animal, se ha desempeñado como Consejera Local de Protección Animal en la localidad de Rafael Uribe Uribe, se ha enfocado en fortalecer a la comunidad proteccionista, en sus palabras:

“Lo que hago es empoderar a mis comunidades, empoderar a las muchachas que recientemente inician la labor de rescate, les digo que trabajen en sus UPZ¹⁹, caminen los barrios, hablen con la gente sobre la importancia de esterilizar y de tener bien a sus animales. Cuando hay jornadas de esterilización hacemos las avanzadas en el territorio, el puerta a puerta, para hacer el barrido y la lista de los animales que se van a esterilizar, también con habitante de calle y recicladores, para que todos puedan esterilizar a sus animales”. “Yo voy y hablo con la alcaldesa o el alcalde y les digo que es lo que ha funcionado en nuestro territorio para que se siga haciendo la labor de una manera bonita y productiva para todos; también hablo con los presidentes de las juntas de acción comunal para que preparen a sus comunidades e identifiquen las necesidades para que las entidades

¹⁹ En Bogotá, una UPZ (Unidad de Planeamiento Zonal) es una división territorial utilizada para la planificación urbana. Se encuentra en un nivel intermedio entre la localidad y el barrio.

las atiendan". 29 Luz Dary: Realiza su labor de rescate y hogar de paso, entre Soacha y Bogotá. Luz devenga su dinero de la venta ambulante de ropa y accesorios en una caseta ubicada en calle, al sur de la ciudad. Diariamente, se desplaza muy temprano para abrir su caseta, trabajar, y atender a perritos comunitarios que viven en esa zona a quienes con la ayuda de vecinos, les adecuó algunas casitas para resguardarlos y alimentarlos. En su casa alberga a por lo menos 30 perritos y vive sola con su hijo. Su hogar ha sido completamente adaptado para los animales, situación que trae algunos desacuerdos familiares. Luz cuenta con el apoyo de otras compañeras de rescate animal; sin embargo, ha tenido que afrontar serios problemas de salud que le impiden trabajar por épocas, lo que la lleva a atravesar situaciones de escasez económica. Para solventar el alimento de los perritos, recoge el alimento que sobra de los restaurantes y lo mezcla con concentrado. En sus palabras su sueño es: <i>"Conseguir una finquita, un carro para transportar a mis animales y que ellos vivan libres"</i>. Yolanda Paredes: Adulta mayor que vive y realiza la labor de hogar de paso de animales vulnerables en la ciudad de Santa Marta, Magdalena, ciudad a la que llegó hace más de 40 años. En principio, motivada por el amor que les tiene a los gatos, Yolanda rescataba algunos de la calle, recuperaba su salud y daba en adopción. No obstante, Yolanda informa que desde hace veinte años el fenómeno de abandono ha venido en crecimiento, a tal punto, que la gente llega a su domicilio para dejar cajas de gatos recién nacidos. Así las cosas, con el pasar de los años, el domicilio de Yolanda se ha convertido en uno de los puntos críticos de abandono de gatos en Santa Marta, el tiradero de gatos, como le llaman algunos. Esta situación persiste, a pesar de que Yolanda cambie de domicilio. Estos hechos han afectado su salud emocional y aún más su salud física. Las únicas ayudas que recibe para la manutención de los más de 80 gatos, si las cuentas no le fallan, vienen de parte de algunos voluntarios con las labores de aseo y recuperación de animales, más la donación de particulares. Desafortunadamente la administración municipal no le otorga regularmente algún soporte para su labor. Yolanda Quintana: Ubicada en el municipio de la Paz, Cesar; también dedicada al rescate y albergue de gatos de Valledupar. Como se ha descrito anteriormente en otros casos, Yolanda, es adulta mayor que afronta serios problemas de salud, y escasez económica. Actualmente tiene en su hogar de paso	30 cerca de 60 gatos, que con sus propios recursos ha logrado esterilizar y atender. Yolanda recibe ayuda de particulares, la administración municipal no otorga algún soporte o apoyo, por el contrario, le han generado algunos obstáculos para la gestión de jornadas de esterilización a bajo costo que benefician a las familias de escasos recursos y a los animales en calle. Sin embargo, Yolanda persiste en esta labor por encima de los ataques de sus vecinos que la tildan "la loca de los gatos" y de pasar duras situaciones como tener que cocinar con leña a causa del corte del servicio de gas por falta de recursos económicos, pero como ella dice "yo no puedo dejar que mis animalitos aguanten hambre, así me toque cocinar con leña". Historias como las de Yolanda, Luz y Georgina se repiten en todos los municipios del país, mujeres que aguantan la persecución de los vecinos por su labor, el rechazo de sus familias por defender a los animales y en ocasiones priorizarlos por encima de sus necesidades propias, mujeres que prefieren no estrenar una prenda por comprarle alimento o medicinas a un animal rescatado, estas mujeres requieren a gritos la asistencia y cuidado del Estado, por su loable labor, por su salud y por el bienestar con los animales. Es una deuda histórica con este grupo poblacional en crecimiento. VI. MARCO JURÍDICO 5.1 Marco internacional Declaración Universal de los Derechos de los Animales. Este texto, aunque no es vinculante para el Estado contiene importantes pronunciamientos sobre el respeto a la vida de los animales, la importancia de la preservación de las especies, la prohibición del maltrato y la protección del ambiente natural como hogar de diferentes especies. Esta declaración ha sido adoptada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y; posteriormente, por la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) Fue aprobada mediante la Ley 51 de 1981. En su artículo 1, la Convención señala que toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales por parte de la mujer implica discriminación. En su artículo 2, se establece que los estados parte de la Convención deben condenar la discriminación contra la mujer y seguir una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer. Declaración y Plataforma de Acción de Beijing
31 Busca crear "condiciones necesarias para la potenciación del papel de la mujer en la sociedad" e identifica tres objetivos: igualdad, desarrollo y paz. Además, incluye un Plan de Acción Mundial con directrices para que los estados alcancen estos propósitos. En palabras de ONU Mujeres, se trata del "plan más progresista que jamás ha existido para promover los derechos de la mujer". Declaración de Lima sobre la igualdad y la autonomía en el ejercicio de los derechos económicos de las mujeres Alentó a los estados a "visibilizar el valor económico y social del trabajo no remunerado en el hogar, en particular el trabajo de cuidado, como herramienta fundamental para el diseño e implementación de políticas públicas adecuadas de corresponsabilidad y de cuidado". 5.2. Marco constitucional Artículo 13. Establece que "todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar", entre otras. Además, establece que "el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados". Artículo 25. Establece que "el trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado". Además, consagra el derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas. Artículo 43. Establece que la mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades, y que la mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Además, establece que el Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia. Artículo 49. Establece que el saneamiento ambiental es un servicio público a cargo del Estado y que corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. Artículo 79. Establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo y además, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. 5.3. Jurisprudencia	32 Sentencia T-579 DE 2015 Reiteró que el Consejo de Estado definió la salubridad pública como: <i>"la garantía de la salud de los ciudadanos"</i> e implica "obligaciones que tiene el Estado de garantizar las condiciones mínimas que permitan el desarrollo de la vida en comunidad (...) Estos derechos colectivos están ligados al control y manejo de las situaciones de índole sanitario para evitar que tanto en el interior como en el exterior de un establecimiento o de determinado lugar se generen focos de contaminación, epidemias u otras circunstancias que puedan afectar la salud y la tranquilidad de la comunidad y en general que afecten o amenacen el estado de sanidad comunitaria". Sentencia T-095 de 2016 La Corte hace referencia a las tres dimensiones de la Constitución Política Ecológica, resaltando que el medio ambiente sano y el bienestar de los animales incorporan este concepto: La Corte ha precisado que la Constitución ecológica tiene una triple dimensión, por un lado, el deber de protección al medio ambiente es un principio que irradia todo el orden jurídico, siendo obligación del Estado, proteger las riquezas naturales de la Nación. De otro lado, <u>existe un derecho de todos los individuos a gozar de un medio ambiente sano</u>, el cual es exigible por medio de diferentes acciones judiciales –civiles, penales, populares-. A su vez, existen un conjunto de obligaciones impuestas a autoridades y particulares para el resguardo del medio ambiente, derivadas de disposiciones de la constitución ecológica. (...) Del concepto de medio ambiente, del deber de protección de la diversidad de flora y fauna y su integridad, de la protección a los recursos y del valor de la dignidad humana como el fundamento de las relaciones entre los seres humanos y estos con la naturaleza y los seres sintientes; <u>se puede extraer un deber constitucional de protección del bienestar animal que encuentra su fundamento igualmente del principio de la solidaridad.</u> Sentencia C-041 de 2017 Respecto de la titularidad de los derechos de los animales, la Corte manifestó: <i>"Aunque la Constitución no reconozca explícitamente a los animales como titulares de derechos, ello no debe entenderse como su negación, ni menos como una prohibición para su reconocimiento -innominados-. Su exigencia atiende a factores como la evolución de la humanidad y los cambios que presente una sociedad, lo cual puede llevar a la Corte a</i>

33 hacer visible lo que a primera vista no se avizora en la Constitución. Siendo este Tribunal el intérprete autorizado de la Carta Política (art. 241), tiene una función encomiable de hacer cierta para la realidad del Derecho <u>la inclusión de los animales como titulares de ciertos derechos</u>, en la obtención de los fines esenciales y sociales del Estado constitucional (preámbulo, arts. 1o y 2o superiores). Un derecho jurídicamente establecido y definido tiene en cuenta el sistema de evidencias, representaciones colectivas y creencias de la comunidad, por lo que el criterio de la consagración expresa de un derecho resulta insuficiente para cuestionar la posición aquí adoptada. Más aún cuando se endilga un déficit de protección o circunstancias de indefensión.” Sentencia C-371 de 2000 Avala la posibilidad de que las entidades estatales adopten medidas de discriminación positiva en beneficio de las mujeres. En palabras de la Corte, “las acciones afirmativas, incluyendo las de discriminación inversa, están, pues, expresamente autorizadas por la Constitución y, por ende, las autoridades pueden apelar a la raza, al sexo, o a otra categoría sospechosa (...) para aminorar el efecto nocivo de las prácticas sociales que han ubicado a esas mismas personas o a grupos en posiciones desfavorables”. 5.4. Marco legal y reglamentario Ley 9 de 1979 Dicta medidas sanitarias y establece derechos y deberes respecto de la salud. Artículo 594. La salud es un bien de interés público. Artículo 595. Todo habitante tiene el derecho a las prestaciones de salud, en la forma que las Leyes y las reglamentaciones especiales determinen y <u>el deber de proveer a la conservación de su salud y de concurrir al mantenimiento de la salud de la comunidad.</u> Artículo 596. <u>Todo habitante tiene el derecho a vivir en un ambiente sano en la forma en que las Leyes y los reglamentos especiales determinen y el deber de proteger y mejorar el ambiente que lo rodea.</u> Ley 84 de 1989 Adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales, con los objetivos de “a) Prevenir y tratar el dolor y el sufrimiento de los animales; b) promover la salud y el bienestar de los <td> 34 animales, asegurándoles higiene, sanidad y condiciones apropiadas de existencia; c) erradicar y sancionar el maltrato y los actos de crueldad para con los animales” (Art. 2), entre otros. Además, en su artículo 4 estableció que “toda persona está obligada a respetar y abstenerse de causar daño o lesión a cualquier animal”. Ley 1774 de 2016 Reconoce que los animales son seres sintientes y que deben recibir especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial el causado directa o indirectamente por los humanos. En el artículo 3, la ley consagra el deber de que el responsable o tenedor de animales les asegure, como mínimo: Que no sufran de hambre ni sed; Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor; Que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido; Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés; Que puedan manifestar su comportamiento natural”. Adicionalmente esta ley establece el principio de la solidaridad social en el que el Estado, la sociedad y sus miembros tienen la obligación de asistir y proteger a los animales con acciones diligentes ante situaciones que pongan en peligro su vida, su salud o su integridad física. Ley 1955 de 2019 Adopta el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. En el artículo 222, crea el Sistema Nacional de las Mujeres, como un conjunto de políticas, instrumentos, componentes y procesos con el fin de incluir en la agenda de las diferentes ramas del poder público los temas prioritarios para garantizar los derechos de las mujeres. Además, establece que el Sistema realizará seguimiento a la política pública de cuidado que se construya bajo la coordinación de la Comisión Intersectorial del Sistema de Cuidado. Acuerdo Distrital No.814 de 2021 de la ciudad de Bogotá D.C. Es importante mencionar que, como antecedente normativo similar, se encuentra el Acuerdo Distrital 814 de 2021, “Por el cual se reconoce, fortalece y apoya la labor de las cuidadoras, los cuidadores y los hogares de paso de animales domésticos rescatados en el Distrito Capital”. Gracias a la implementación de este Acuerdo, se han generado oportunidades de formación y fortalecimiento de capacidades para las personas dedicadas al cuidado y rescate de animales. Como resultado, algunas cuidadoras han logrado culminar sus estudios de bachillerato, acceder a programas de formación técnica y obtener certificaciones en competencias laborales a través del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), contribuyendo así a su desarrollo personal, </td>	34 animales, asegurándoles higiene, sanidad y condiciones apropiadas de existencia; c) erradicar y sancionar el maltrato y los actos de crueldad para con los animales” (Art. 2), entre otros. Además, en su artículo 4 estableció que “toda persona está obligada a respetar y abstenerse de causar daño o lesión a cualquier animal”. Ley 1774 de 2016 Reconoce que los animales son seres sintientes y que deben recibir especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial el causado directa o indirectamente por los humanos. En el artículo 3, la ley consagra el deber de que el responsable o tenedor de animales les asegure, como mínimo: Que no sufran de hambre ni sed; Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor; Que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido; Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés; Que puedan manifestar su comportamiento natural”. Adicionalmente esta ley establece el principio de la solidaridad social en el que el Estado, la sociedad y sus miembros tienen la obligación de asistir y proteger a los animales con acciones diligentes ante situaciones que pongan en peligro su vida, su salud o su integridad física. Ley 1955 de 2019 Adopta el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. En el artículo 222, crea el Sistema Nacional de las Mujeres, como un conjunto de políticas, instrumentos, componentes y procesos con el fin de incluir en la agenda de las diferentes ramas del poder público los temas prioritarios para garantizar los derechos de las mujeres. Además, establece que el Sistema realizará seguimiento a la política pública de cuidado que se construya bajo la coordinación de la Comisión Intersectorial del Sistema de Cuidado. Acuerdo Distrital No.814 de 2021 de la ciudad de Bogotá D.C. Es importante mencionar que, como antecedente normativo similar, se encuentra el Acuerdo Distrital 814 de 2021, “Por el cual se reconoce, fortalece y apoya la labor de las cuidadoras, los cuidadores y los hogares de paso de animales domésticos rescatados en el Distrito Capital”. Gracias a la implementación de este Acuerdo, se han generado oportunidades de formación y fortalecimiento de capacidades para las personas dedicadas al cuidado y rescate de animales. Como resultado, algunas cuidadoras han logrado culminar sus estudios de bachillerato, acceder a programas de formación técnica y obtener certificaciones en competencias laborales a través del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), contribuyendo así a su desarrollo personal,
35 educativo y económico. Es el caso de Jazmín, dedicada al trabajo del reciclaje, proteccionista y responsable de un hogar de paso para 22 perros de manejo especial y 9 gatos, ubicado en la localidad de Kennedy, Bogotá. Jazmín logró culminar sus estudios de bachillerato gracias al programa integral implementado por la Alcaldía y la Secretaría Distrital de la Mujer, en el marco del cumplimiento del mencionado acuerdo. Desafortunadamente, Jazmín falleció poco tiempo después como consecuencia de una enfermedad terminal. Lamentablemente, como ocurre con muchas mujeres, sus compañeras relatan que fue víctima de violencia vicaria por parte de su pareja, quien le impedía estudiar y trabajar, amenazándola con sacar a los animales a la calle. Por esta situación, el esfuerzo de Jazmín fue exaltado por sus compañeras al lograr culminar sus estudios a pesar de su situación familiar. En cuanto a la implementación por parte de las alcaldías locales, los equipos profesionales en articulación con el Instituto Distrital de Protección Animal realizan las visitas y caracterización de los hogares de paso¹⁸, el registro se realiza directamente en el sitio Web del Instituto. Posteriormente, estos hogares son atendidos con oferta institucional médico-veterinaria de ambas entidades, las alcaldías locales realizan programas de capacitación para las cuidadoras, o entregan insumos como guacales, jaulas trampa y vacunación contra enfermedades virales y priorización en servicios de esterilización. De esta manera se viene cualificando y fortaleciendo la labor del cuidado de animales rescatados. El recurso para la financiación de estos programas proviene del rubro asignado a cada alcaldía local destinado a la ejecución de los proyectos locales, metas consignadas en cada plan de desarrollo local y distrital.  Programa Proteccionistas de Animales El Instituto Distrital de Protección Animal (IDPA) es una entidad pública que tiene como misión proteger y cuidar a los animales de la ciudad de Bogotá. El IDPA trabaja en conjunto con las alcaldías locales para implementar programas de capacitación, entrega de insumos y priorización en servicios de esterilización. El IDPA también realiza visitas y caracterización de los hogares de paso de animales rescatados.  Formulario Único de Inscripción El IDPA es la entidad encargada de recibir y gestionar la inscripción de los cuidadores de animales rescatados. El formulario de inscripción es el primer paso para acceder a los programas de capacitación, entrega de insumos y priorización en servicios de esterilización. Fuente:https://animalesbog.gov.co/index.php/atencion-y-servicios-a-la-ciudadania/te-ayudamos/proteccionistas Por último, como estrategia laboral, cada proyecto local puede contratar por periodos de tiempo a las rescatistas de la localidad y ofrecerlo como opción de empleabilidad. ¹⁸ Alcance a la respuesta del Derecho de Petición Radicado No. 20221709132221 del 3-09-2022. <td> 36 VII. IMPACTO FISCAL Frente al artículo 7º Análisis del impacto fiscal de las normas de la Ley 819 de 2003 <i>Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones</i>, la Honorable Corte Constitucional se pronunció sobre su interpretación de la siguiente manera en la Sentencia C-502 de 2007: “36. Por todo lo anterior, la Corte considera que los primeros tres incisos del art. 7º de la Ley 819 de 2003 deben entenderse como parámetros de racionalidad de la actividad legislativa, y como una carga que le incumbe inicialmente al Ministerio de Hacienda, una vez que el Congreso ha valorado, con la información y las herramientas que tiene a su alcance, las incidencias fiscales de un determinado proyecto de ley. Esto significa que ellos constituyen instrumentos para mejorar la labor legislativa. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda. Y en ese proceso de racionalidad legislativa la carga principal reposa en el Ministerio de Hacienda, que es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto. Y el Congreso habrá de recibir y valorar el concepto emitido por el Ministerio. No obstante, la carga de demostrar y convencer a los congresistas acerca de la incompatibilidad de cierto proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo recae sobre el Ministro de Hacienda. Por otra parte, es preciso reiterar que, si el Ministerio de Hacienda no participa en el curso del proyecto durante su formación en el Congreso de la República, mal puede ello significar que el proceso legislativo se encuentra viciado por no haber tenido en cuenta las condiciones establecidas en el art. 7º de la Ley 819 de 2003. Puesto que la carga principal en la presentación de las consecuencias fiscales de los proyectos reside en el Ministerio de Hacienda, la omisión del Ministerio en informar a los congresistas acerca de los problemas que presenta el proyecto no afecta la validez del proceso legislativo ni vicia la ley correspondiente.” VIII. COMPETENCIA DEL CONGRESO El Congreso de la República es competente para la presentación y estudio de la presente iniciativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 y 154 de la Constitución Política y el artículo 140 de la Ley 5 de 1992, modificado por el artículo 13 de la Ley 974 de 2005. </td>	36 VII. IMPACTO FISCAL Frente al artículo 7º Análisis del impacto fiscal de las normas de la Ley 819 de 2003 <i>Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones</i>, la Honorable Corte Constitucional se pronunció sobre su interpretación de la siguiente manera en la Sentencia C-502 de 2007: “36. Por todo lo anterior, la Corte considera que los primeros tres incisos del art. 7º de la Ley 819 de 2003 deben entenderse como parámetros de racionalidad de la actividad legislativa, y como una carga que le incumbe inicialmente al Ministerio de Hacienda, una vez que el Congreso ha valorado, con la información y las herramientas que tiene a su alcance, las incidencias fiscales de un determinado proyecto de ley. Esto significa que ellos constituyen instrumentos para mejorar la labor legislativa. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda. Y en ese proceso de racionalidad legislativa la carga principal reposa en el Ministerio de Hacienda, que es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto. Y el Congreso habrá de recibir y valorar el concepto emitido por el Ministerio. No obstante, la carga de demostrar y convencer a los congresistas acerca de la incompatibilidad de cierto proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo recae sobre el Ministro de Hacienda. Por otra parte, es preciso reiterar que, si el Ministerio de Hacienda no participa en el curso del proyecto durante su formación en el Congreso de la República, mal puede ello significar que el proceso legislativo se encuentra viciado por no haber tenido en cuenta las condiciones establecidas en el art. 7º de la Ley 819 de 2003. Puesto que la carga principal en la presentación de las consecuencias fiscales de los proyectos reside en el Ministerio de Hacienda, la omisión del Ministerio en informar a los congresistas acerca de los problemas que presenta el proyecto no afecta la validez del proceso legislativo ni vicia la ley correspondiente.” VIII. COMPETENCIA DEL CONGRESO El Congreso de la República es competente para la presentación y estudio de la presente iniciativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 y 154 de la Constitución Política y el artículo 140 de la Ley 5 de 1992, modificado por el artículo 13 de la Ley 974 de 2005.

IX. CAUSALES DE IMPEDIMENTO 37 Conforme al artículo 3 de la ley 2003 de 2019, que modificó el artículo 291 de la ley 5 de 1992, este proyecto de ley reúne las condiciones del literal a y b, de las circunstancias en las cuales es inexistente el conflicto de intereses del artículo 286 de la ley 5 de 1992, toda vez que es un proyecto de Ley de interés general, que puede coincidir y fusionarse con los intereses del electorado. X. ANÁLISIS SOBRE POSIBLE CONFLICTO DE INTERESES De acuerdo con el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992 -Reglamento Interno del Congreso, modificado por el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, establece que: "el autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar". De igual manera, el artículo 286 de la norma en comento, modificado por el artículo 1º de la Ley 2003 de 2019, define el conflicto de interés como la "situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista". Por lo anterior, tenemos que en esta iniciativa legislativa no se evidencia que el ponente o los congresistas puedan incurrir en posibles conflictos de interés, toda vez que tampoco puede predicarse un beneficio particular, actual y directo que les impida participar de la discusión y votación de este proyecto. Lo anterior, sin perjuicio del deber de los congresistas de examinar, en cada caso en concreto, la existencia de posibles hechos generadores de conflictos de interés, en cuyo evento deberán declararlos de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 286 ibidem: "Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones" Fraternalmente, <table><tr><td> ANDREA PADILLA VILLARRAGA Senadora de la República</td><td> NORMA HURTADO SANCHEZ Senadora de la República</td></tr></table>	 ANDREA PADILLA VILLARRAGA Senadora de la República	 NORMA HURTADO SANCHEZ Senadora de la República	38 <table><tr><td> Andrés Felipe Guerra Representante a la Cámara</td><td> CRISTIAN KEVIN GÓMEZ PAZ Senador de la República</td></tr><tr><td> Carlos Alberto Benavides Mora Senador de la República Pacto Histórico</td><td> GUSTAVO MORENO Senador de la república</td></tr><tr><td> ARIEL ÁVILA Senador de la República</td><td> MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYU Senadora de la República Movimiento Alternativo Indígena y Social MAIS</td></tr><tr><td> DANIEL RESTREPO CARMONA Senador de la República</td><td> Luis Carlos Rúa Sánchez Senador de la República</td></tr></table>	 Andrés Felipe Guerra Representante a la Cámara	 CRISTIAN KEVIN GÓMEZ PAZ Senador de la República	 Carlos Alberto Benavides Mora Senador de la República Pacto Histórico	 GUSTAVO MORENO Senador de la república	 ARIEL ÁVILA Senador de la República	 MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYU Senadora de la República Movimiento Alternativo Indígena y Social MAIS	 DANIEL RESTREPO CARMONA Senador de la República	 Luis Carlos Rúa Sánchez Senador de la República
 ANDREA PADILLA VILLARRAGA Senadora de la República	 NORMA HURTADO SANCHEZ Senadora de la República										
 Andrés Felipe Guerra Representante a la Cámara	 CRISTIAN KEVIN GÓMEZ PAZ Senador de la República										
 Carlos Alberto Benavides Mora Senador de la República Pacto Histórico	 GUSTAVO MORENO Senador de la república										
 ARIEL ÁVILA Senador de la República	 MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYU Senadora de la República Movimiento Alternativo Indígena y Social MAIS										
 DANIEL RESTREPO CARMONA Senador de la República	 Luis Carlos Rúa Sánchez Senador de la República										
SENADO DE LA REPÚBLICA SECRETARÍA GENERAL EL día <u>20 de Julio</u> del año <u>2026</u> Ha sido presentado en este despacho el Proyecto de ley <u>x</u> Acto legislativo <u> </u> No. <u>005</u> Con su correspondiente Exposición de Motivos, suscrito Por: <u>H.S. Andrea Padilla, Daniel Restrepo,</u> <u>Norma Hurtado, Cristian Gómez, Carlos</u> <u>Benavides y otros.</u>  SECRETARÍA GENERAL	 CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA SENADO DE LA REPÚBLICA SECCIÓN DE LEYES SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES Bogotá D.C., 20 de Julio de 2026 Señor Presidente: Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.005/26 Senado "POR LA CUAL SE RECONOCE Y APOYA LA LABOR DE PERSONAS CUIDADORAS DE ANIMALES DOMÉSTICOS RESCATADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES – LEY PROTECCIONISTAS", me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por la Honorable Senadora ANDREA PADILLA VILLARRAGA, DANIEL RESTREPO CARMONA, NORMA HURTADO SÁNCHEZ, CRISTIAN GÓMEZ PAZ, CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA, ARIEL ÁVILA MARTÍNEZ, WILDER ESCOBAR ORTIZ, MARTHA PERALTA EPIEYÚ, LUIS CARLOS RÚA SÁNCHEZ; y los Honorables Representantes YAMIT NOÉ HURTADO NEIRA, ANDRÉS GUERRA HOYOS. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión QUINTA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.  DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ Secretario General PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – JULIO 20 DE 2026 De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión QUINTA Constitucional y enviase copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso. CÚMPLASE EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA  HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINÉDO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA  DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ Proyecto: Ley 005/26 Remite: Hon. Lugoza González AQUI VIVE LA DEMOCRACIA Edificio Capitolio Nacional – Séptimo torre@senado.gov.co										

CONTENIDO

Gaceta número 955 - Martes, 11 de agosto de 2026

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTOS DE LEY

Págs.

Proyecto de Ley número 04 de 2026 Senado, por la cual se protegen la vida y la integridad de las personas y de los animales, el orden público, la seguridad y la convivencia ciudadana en las cabalgatas: Ley Cabalgatas. 1

Proyecto de Ley número 05 de 2026 Senado, por la cual se reconoce y apoya la labor de personas cuidadoras de animales domésticos rescatados y se dictan otras disposiciones - Ley Proteccionistas..... 7